

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA  
SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SESION ORDINARIA NO. 219**

Sesión Ordinaria No. 219 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día 08 de julio del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Señor Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, señora María Eugenia Trejos Ugalde, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, *Los suplentes*: Señor Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez, los *síndicos*: Señora Marta Villegas Ugalde, Señora Miriam Sánchez Alfaro, Señora Mireidi Chacón Herrera, señor Carlos Alfaro Herrera, la secretaria del Concejo señora Cristina Murillo Fonseca, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna, el Alcalde Municipal Melvin Alfaro.

**APROBACION DEL ORDEN DIA**

**Orden del Día**

1. Lectura del acta ordinaria No. 218.
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

**ARTICULO NO. 1**

**REVISION Y APROBACION DE ACTAS**

**A-Observaciones al acta ordinaria No. 218, en el artículo No. 2, léase correctamente los siguientes acuerdo: Acuerdo No. 5588-2014 “*trasladar a la administración la solicitud de Don Francisco Cascante para que se le dé respuesta fundamentada y se nos haga llegar copia al Concejo Municipal*”, Acuerdo No. 5589-2014 “*trasladar a la administración la solicitud de Don Asdrúbal Ramirez, para que se le dé respuesta fundamentada y se nos haga llegar copia al Concejo Municipal*”, Acuerdo No. 5591-2014, léase correctamente “*por votación unánime*”, Acuerdo NO. 5600-2014 se le agrega al final “*para su estudio y pronunciamiento*”, Acuerdo No. 5603-2014, agregar número de cédula # 4-0089-745, y eliminar del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto “209-2014, el nombre de la señora regidora Karen Fonseca Sánchez. Por lo demás se aprueba y firma el acta.**

**ARTICULO NO. 2**

**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**A.** Oficio OAMSB-347-14, firmado por el señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en atención al Acuerdo N° 5529-2014 de la Sesión Ordinaria #215,

con respecto al Estudio de Auditoría N° 03-2014 "Transferencia efectivo compra combustible", me permito informarles lo siguiente:

Punto 1. Se solicitó apertura de cuenta a nombre de la Municipalidad de Santa Bárbara al Banco Nacional, con oficio OAMSB-316-14 el 23 de junio del 2014. (Se adjunta copia).

Punto 2. Se designó a la Provedora Cynthia Salas Chavarría para que tenga acceso al cargo de combustible en el sistema, en ausencia del señor Tesorero. (Ver oficio OAMSB-316-14).

Punto 3. Con respecto al acceso a Internet Banking, el mismo está en proceso de trámite. En cuanto la plataforma esté funcionando, estaremos informando al honorable Concejo Municipal. De igual forma se solicitará a la Bodeguera que lleva el control del consumo del combustible por funcionario, proceda a comparar con el Sistema Internet Banking en forma mensual, en cuanto este esté preparado.

Punto 4. En cuanto a los departamentos que no cuentan con tarjeta para el cargo de combustible, les informo que solamente el Departamento de Ingeniería es el que actualmente no tiene, pero la misma fue solicitada al Departamento de Proveeduría y se encuentra en trámite.

De igual forma les manifiesto que con la implementación del nuevo servicio se van a cambiar todas las tarjetas que se utilizan actualmente, con el fin de mantener un control cruzado.

**ACUERDO No. 5618-2014**

***El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAMSB-347-14, sobre las acciones tomadas a raíz de las recomendaciones que le hizo el señor Auditor en el Informe No. 03-2014 "Transferencia efectivo compra combustible".***

**B.** Oficio No. OAMSB-344-14, firmado por el señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en atención al Acuerdo No. 5564-2014 de la sesión ordinaria #217, me permito remitirles copia del oficio OAMSB-343-14 dirigido a la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP) otorgando el permiso para la Sra. Seidy Núñez, Encargada de Recursos Humanos.

**ACUERDO No. 5619-2014**

***El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAMSB-344-14 en el que otorga el permiso a la señora Seidy Núñez, para presentarse a las reuniones de la ANEP.***

**C.** Oficio OAMSB-341-14 firmado por el señor Alcalde Melvin Alfaro, dirigido al Concejo Municipal, en atención al Acuerdo N° 5467-2014 de la Sesión Ordinaria #214, me permito informarles que el oficio OMSB-013-OS del Sr. Marvin Alfaro se trasladó al Departamento Legal mediante Memorando 426-2014 fechado 11 de junio del presente, junto al expediente por denuncias contra el Sr. Carlos Zúñiga, solicitando criterio legal al respecto.

**ACUERDO No. 5620-2014**

***El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAMSB-344-14, sobre el traslado al Departamento Legal del oficio OMSB-013-OS presentado por el señor Marvin Alfaro.***

**D.** Oficio DVA-189-2014, firmado por la señora Viceministra de Seguridad, Bernardita Marín Salazar, dirigida a la Secretaria del Concejo Municipal, en atención a su atenta nota

SCMSB-233-2014, recibida el 09 de junio del presente año, me permito indicarle que según me ha confirmado el Director de la Fuerza Pública, señor Juan José Andrade, el señor José Orlando Vásquez Diñarte, Jefe de la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Bárbara de Heredia, se mantendrá en el puesto. De igual manera, aprovecho para felicitarlos e instarlos a que continúen desarrollando programas de carácter preventivo, en temas de seguridad ciudadana y comunitaria.

**ACUERDO No. 5621-2014**

***El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio DVA-189-2014, sobre la continuidad en el puesto del señor José Orlando Vásquez, en la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Bárbara.***

**E.** Oficio No. OAMSB-339-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, para su ratificación, adjunto les remito la Relación de Puestos para aplicar al segundo semestre del presente año, con un aumento salarial del 4.00% por costo de vida, la cual será aplicada a los funcionarios municipales a partir del 1° de julio del 2014.

**ACUERDO No. 5622-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio OAMSB-339-2014, a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.***

**F.** Oficio No. OAIMSB-79-2014 firmado por el señor Auditor Mario González Salazar, dirigido al Concejo Municipal, mediante oficio OAIMSB-36-2014 se remitió el borrador del informe estudio de los recursos transferidos por la Municipalidad de Santa de Heredia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, el cual fue ampliamente analizado en conferencia realizada el día 19 de junio del 2014 con la participación de representantes del Concejo Municipal: Sra. Venus Gutiérrez Arias presidenta, Sr. Alvaro Sánchez Gómez regidor, por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Sr. Jorge Romero vicepresidente, Liada Mercedes Artavia Rodríguez presidenta, Sra. Gaudi Arias tesorera, Sr. Marvin Vargas vocal, una vez expuesto el informe de comentado la Auditoría Interna valoró extender un plazo hasta el día 27 de junio del 2014 para que los participantes en la exposición realizará comentarios, opiniones u cualquier otra información relacionada con el informe que consideraran necesarias, este plazo ya se cumplió y no hubo aportes por lo que se da por aceptadas las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna al Concejo Municipal, a la Administración y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara se procede a trasladar el informe en limpio para lo de su competencia.

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA  
AUDITORÍA INTERNA  
INFORME DE AUDITORIA No. 02-2014.  
INFORME SOBRE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS Y DE GESTIÓN  
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SANTA BÁRBARA  
RESUMEN EJECUTIVO**

*Esta auditoría operativa tuvo como objetivo determinar la eficacia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en la protección de los recursos transferidos por la Municipalidad de Santa Bárbara artículo 170 de Código Municipal e ingresos por concepto de alquiler del Estadio y de Canchas Deportivas y la aplicación de mecanismos de control interno aplicados de conformidad con la Ley #8292. Ley General de Control*

---

*Interno. ¿Qué se examinó en el estudio? Las actividades vinculadas con los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería, proveeduría, salvaguarda de los activos y gestión del recurso humano en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia en el entendido que el mismo se encuentra adscrito a la Municipalidad.*

**¿Por qué es importante?** En cada cantón existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités Comunales de Deportes y Recreación, adscritos al Comité Cantonal respectivo". Artículo 164, Título VII Los Comités Cantonal de Deportes, Código Municipal. De igual manera el Código agrega en el artículo 165 que el CCDDR estará integrado por cinco residentes del cantón (dos miembros del Concejo Municipal, dos de organizaciones deportivas y recreativas y un miembro de otras organizaciones. *El CCDDR cuenta con personería instrumental lo que le permite, específicamente desarrollar planes proyectos y programas deportivos cantonales, construir y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.* **¿Qué se encontró?**El Comité no cuenta con un funcionario o unidad competente que guíe la formulación del presupuesto, que anualmente se debe de presentar al Concejo Municipal así como una persona capacitada para llevar los procesos de compra de bienes y servicios. El Trámite no responde a un proceso planificado de adquisiciones, acorde con la realidad de sus necesidades y en función de la prestación de sus servicios, falta de un funcionario con conocimientos contables que elabore los reportes financieros apegados a la normativa existente en la elaboración de estados financieros. Falta de un plan general de compras, de políticas y procedimientos para la identificación de los activos de su patrimonio; y de mecanismos de control interno para la custodia y resguardo de los activos. La no retención del impuesto de rentas en varias facturas y el pago en otras del impuesto de ventas, "Artículo 13.- Se concede a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y cualquier otro beneficio propio de las entidades estatales, con excepción de los impuestos que pague también la misma Administración Central; sin embargo, las municipalidades quedan exentas del pago del impuesto de ventas." En el caso del impuesto de rentas tenemos artículo N° 23 de la Ley de Rentas.<sup>1</sup> "Toda empresa pública o privada, sujeta o no al pago de este impuesto, incluidos el Estado, los bancos de Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y las asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo 3° de esta ley, está obligada a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido en esta ley. Para estos fines, los indicados sujetos deberán retener y enterar al Fisco." **¿Qué sigue?** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, como órgano adscritos a las corporación municipal por precepto del Código Municipal, y cuya misión es la de diagnosticar, promover y desarrollar permanentemente una cultura de deporte y recreo en los habitantes, requieren al igual que la municipalidad, contar con un sistema de control interno, conformado por el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados, así como por las unidades administrativas participantes en los procesos institucionales, con el fin de: a) Promover que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. b) Facilitar información oportuna y confiable sobre el comportamiento económico financiero institucional, mediante el desarrollo de los sistemas de información correspondientes, como apoyo a los procesos

---

<sup>1</sup> Ley de Impuesto de Rentas

de toma de decisiones, evaluación de la gestión y rendición de cuentas c) Definir el marco de responsabilidades de los participantes en el sistema de control interno institucional. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico. El presente informe es un informe de control interno sobre la gestión del Comité Cantonal de Deportes y recreación compete a las autoridades con competencia para ello analizar las recomendaciones que se emiten e instaurar un plan de acción con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas una vez analizadas y comentadas.

### **1- Introducción**

Esta auditoría se origina en la relevancia de fiscalizar las acciones y medidas implementadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia en el uso de los recursos económicos trasladados en los años 2012 y 2013 por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia así como los ingresos que por concepto de alquiler del estadio Carlos Alvarado u otras canchas de futbol obtenidos en el periodo sujeto a estudio.

#### **1.2 Origen del Estudio.**

El estudio se fundamenta en el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2014 y en el universo auditable de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el cual tiene un siglo para realizar estudios considerados de alta importancia. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara cuenta con personería instrumental que le permite la toma de decisiones en el desarrollo de sus actividades, construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración pero debe representar al Concejo Municipal un informe sobre la utilización de los recursos transferidos por ley cada año.

#### **1.3 Objetivos del Estudio.**

En razón de que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara como órgano adscrito a la Municipalidad de Santa Bárbara, dispone de recursos transferidos de acuerdo con el porcentaje establecido por Ley para promover el deporte y la recreación en ese Cantón, cuenta con personalidad jurídica instrumental lo que le permite, desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, hace que se tenga como objetivo la fiscalización del uso de los recursos transferidos, la fiscalización del gasto y el cumplimiento de las normativas legales existentes en la materia

#### **1.4 Objetivos Específicos**

a- Fiscalizar el uso de los recursos transferidos por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en cumplimiento con la ley y normativas existente, directrices emitidas por la Contraloría General de la República. b- Verificar la elaboración y aplicación del presupuesto ordinario de cada periodo en estudio 2012 – 2013 la no existencia de partidas sobregiradas, la creación de modificaciones presupuestarias y la elaboración del presupuesto extraordinario en cada periodo. c- Verificar los estados bancarios que estén conciliados con el libro de tesorería, la contabilidad, registrados los eventuales ajustes mediante cédulas comparativas. d- Verificar el libro de tesorería, la existencia de cajas chicas y su reintegro, el saldo de efectivo en libro y bancos ajustes, levantamiento de saldos originalidad y limpieza del libro (tachaduras). e- Analizar el reporte de ingresos y egresos entregado al Concejo Municipal periodos en estudio que este de apegado con los comprobantes de ingresos y egresos, facturas, reportes y cualquier otro documento, como acuerdos de actas, solicitudes del Concejo Municipal. f- Verificar el registro en Sistema Integrado de Presupuestos Públicos SIPP, la inclusión de presupuesto ordinario, extraordinario,

modificaciones en el sistema, el funcionario responsable de la digitación. g- Realizar las diferentes cédulas para comparar los resultados económicos de cada ejercicio. (conciliaciones bancarias, gastos, ingresos, reportes de cheques, transferencias, depósitos, entre otras). h- Analizar la efectividad del sistema del control interno establecido en el Comité de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para el resguardo de su patrimonio. i- Verificar que exista un Reglamento Autónomo de Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debidamente publicado en el diario Oficial la Gaceta

#### **1.5. Responsabilidad de la Administración.**

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la generación de la información y la documentación que sustenta el estudio relacionado con el informe de gestión obtenido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en los periodos 2012 y 2013, es responsabilidad de la Administración Activa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara. La responsabilidad de esta Auditoría Interna consiste en emitir un informe sobre las gestiones evaluadas, de acuerdo con normas, principios, métodos y técnicas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

#### **1.6 Alcances del Estudio.**

La presente auditoría de carácter especial, se orientó al análisis del control interno existente en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, en el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2012 y el 30 de noviembre de 2013, forma parte integral del plan de trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2014 y podrá ser ampliado cuando se considere necesario.

#### **1.7 Aspectos de Naturaleza**

La auditoría se efectuó de conformidad con el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, N.° R-CO-94-2006, publicada en La Gaceta N.° 236 del 8 de diciembre de 2006, así como el Procedimiento de Auditoría y sus criterios de calidad, emitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE) mediante memorando interno N.° DFOE-0028 del 24 de febrero de 2012 1.6 Aplicación de *técnicas selectivas*

Para el estudio de la información y documentos presentados por la Administración se han aplicado técnicas selectivas, sin perjuicio de otras observaciones que pueda efectuar esta Auditoría Interna, así como de cualquier ajuste que con posterioridad se pueda determinar como necesario.

#### **1.8 Generalidades acerca de la auditoría**

*El Código Municipal establece la existencia de un Comité Cantonal de Deportes y Recreación en cada cantón, como un órgano adscrito a la municipalidad respectiva, con personalidad jurídica instrumental, que les permite, específicamente, desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, en el caso del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en el periodo en estudio la presidencia estuvo representada por dos personas diferentes en periodos diferentes continuos.*

*Es un requisito que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación CCDD para cumplir con sus objetivos debe coordinar con la municipalidad lo relacionado con la ejecución de inversiones y obras en el cantón, la cual está obligada por ley a transferir el 3% del presupuesto en cada periodo, además el Comité cantonal de Deportes y recreación puede generar recursos propios, producto de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.*

*En el desarrollo del estudio se aplicó técnicas de auditoría, solicitud de criterio verbal a la contabilidad y tesorería municipal, reuniones con la tesorería del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se revisó y análisis libro de tesorería, la documentación relacionada además se compró que las actas estuvieran al día y debidamente firmas, autorizadas, foliadas.*

### **1-9 Comunicación de Resultados.**

La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones del informe borrador en papel se realizó el día 28 de Abril del 2014 al Concejo Municipal en oficio OAMSB-36-2014 solicitando una reunión, n conjunto con la administración activa, los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para analizar los resultados obtenidos expresados en el informe dentro un plazo de 15 días hábiles siguientes a el recibo del informe, extraer los puntos de vistas y ajustes que se consideren necesarios para corregir el mismo e integrarlos en el informe final el cual se remitirá a las partes interesadas una vez considerado cualquier ajuste que se desprenda de la reunión o conferencia realizada. Esta comunicación se realizó en cumplimiento de la Norma 2.5.4.1 denominada: Comunicación verbal de los resultados de los servicios de auditoría, contenida en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, que cita: "El auditor interno debe disponer la discusión verbal de los resultados con quienes tengan parte en los asuntos, de previo a su comunicación oficial, excepto de los resultados relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple".

*De conformidad con la Ley General de Control Interno N°8292 promulgada en julio del 2002, se le recuerda a la Administración titulares y subordinados lo indicado en los artículos N°35 N°36 y N°37 en lo que se refiere a sus deberes en el trámite de informes de auditoría, y en especial de los plazos que deben observarse para la implantación de las recomendaciones. La comunicación preliminar de los resultados y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe se efectuó en el salón de sesiones de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia a las dieciocho horas del 19 de junio del 2014, a la actividad que se convocó mediante el oficio OAIMSB-36-2014 del 28 de abril del 2014, se contó con la presencia de los siguientes señores (as): Sra. Venus Gutierrez Arias presidenta del Concejo Municipal Sr. Álvaro Sánchez Gómez regidor municipal SR. Jorge Romero vicepresidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Liada Mercedes Artavia Rodríguez presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Sra. Gaudi Arias tesorera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Sr. Marvin Vargas vocal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Lic. Mario González Salazar como Auditor Interno de la Municipalidad*

### **Temas Examinados y Comentados**

Antes de iniciar la exposición del informe el Lic. Mario González Salazar auditor Interno de la Municipalidad indico a los presentes que el estudio es de control interno toca aspectos importantes en el manejo de la documentación procesos lineamientos directrices reglamentos y pronunciamientos que tienen que tener presente toda institución pública. 1- *objetivo determinar la eficacia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara en la protección de los recursos transferidos por la Municipalidad de Santa Bárbara artículo 170 de Código Municipal e ingresos por concepto de alquiler del Estadio y de Canchas Deportivas y la aplicación de mecanismos de control interno aplicados de conformidad con la Ley #8292. Ley General de Control Interno.* 2- El Comité no cuenta con un funcionario o unidad competente que guíe la formulación del presupuesto, que anualmente se debe de presentar al Concejo Municipal así como una persona capacitada para llevar los procesos de compra de bienes y servicios. El Trámite no responde a un

proceso planificado de adquisiciones, acorde con la realidad de sus necesidades y en función de la prestación de sus servicios, falta de un funcionario con conocimientos contables que elabore los reportes financieros apegados a la normativa existente en la elaboración de estados financieros. 3- Falta de un plan general de compras, de políticas y procedimientos para la identificación de los activos de su patrimonio; y de mecanismos de control interno para la custodia y resguardo de los activos. 4- La no retención del impuesto de rentas en varias facturas y el pago en otras del impuesto de ventas, "Artículo 13.- Se concede a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y cualquier otro beneficio propio de las entidades estatales, con excepción de los impuestos que pague también la misma Administración Central; sin embargo, las municipalidades quedan exentas del pago del impuesto de ventas." En el caso del impuesto de rentas tenemos artículo N° 23 de la Ley de Rentas. 5- Debilidades en el proceso presupuestario del Comité Cantonal Deportes y Recreación de Santa Bárbara, carencia de funcionarios con conocimientos de contabilidad. Presupuesto, estado actual de los libros de actas, libros legales, conciliaciones bancarias libro de contabilidad, se hace referencia las directrices de la Contraloría General de la República en esta materia. 6- En el inicio del año 2012 se realizaron pagos con dinero recolectado por concepto de alquiler del estadio que no fueron reportados en libros, esta práctica no concuerda con la legalidad debe tener toda transacción. 7- Falta de un reglamento propio de caja chica, adecuado a la actualidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara. Del estudio del legajo de documentos de la caja chica se observó montos pagado que no se registró en libros por la suma de ¢36,190.00. 8- En la ejecución presupuestaria algunos ítem se sobre giraron sin que mediara una modificación para ajustar, ver el artículo 103 del código municipal. 9- La no realización de conciliaciones periódicas se refleja en el libro de tesorería donde se observó cheque nulos registrados, el no registro de notas de débito y crédito, cheques cambiados no registrados, depósito en banco no registrado, levantamiento de saldos de acuerdo con el estado del banco. 10- La falta del documento denominado orden de compra, cheques que no tiene la información mínima, factura que paga, sellos de cancelado, firmas de recibido, acuerdos de pago, entre otros. 11- Falta de verificar si el transportista cuenta con póliza aporte de copia de la misma, estar al día con el INS. 12- La no retención del 23% del impuesto de rentas en algunas facturas y el pago del impuesto de ventas por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación con el conocimiento que el mismo está excepto del pago. 13- En relación con los cheques girados para viáticos se observó la falta de documentos que justifiquen el gasto. 14- Se realizó una explicación de las recomendaciones giradas al Concejo Municipal, a la Administración y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en donde solo se solicitó ampliar el plazo establecido para el cumplimiento de las recomendaciones. **15- El Auditor otorgó un plazo hasta el 27 de junio del 2014, para que presentarán cualquier opinión, información adicional, facilitar cualquier acción correctiva que sea necesaria, sin embargo a fecha 02 de julio del 2014, no se recibió ningún documento por lo que se da por aceptadas las recomendaciones y se traslada en limpio el informe al Concejo Municipal para lo de su competencia.**

## **2- Resultados**

### **1- Control Interno**

#### **1.1 Debilidades en el proceso presupuestario del Comité Cantonal Deportes y Recreación de Santa Bárbara**

##### **a- Funcionarios con Conocimientos en Presupuesto y Contabilidad**

El Comité Cantonal Deportes y Recreación de Santa Bárbara carece de funcionarios con conocimientos de los lineamientos presupuestarios, designados de manera formal, para

guiar la formulación del presupuesto y lograr que el proceso presupuestario, en cada una de sus fases, se cumpla en el tiempo y la forma requeridos por la normativa aplicable.

#### **b- Control Presupuestario**

El control y seguimiento de la ejecución presupuestaria muestra debilidades de forma ya que se general egresos en partidas que no fueron presupuestadas y en otros casos se realizan pago aun cuando ya no existe presupuesto disponible, sin que se generara una modificación presupuestaria. Esto se antepone a lo indicado en el Código Municipal artículo N°103 prohibición de efectuar pagos o nombramientos sin contenido presupuestario<sup>2</sup> a los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en materia presupuestaria.

Las directrices de la Contraloría General de la República en materia presupuestaria estable los periodos de vigencia de cada presupuesto como 31 de diciembre, al cerrar el periodo los montos no ejecutados que se respaldan con el saldo en el banco, deben incluir en un presupuesto extraordinario y sumarlo al presupuesto ordinario para tener el control total del presupuesto, teniendo presente los lineamientos que regulan la aplicación del artículo de la Ley N°8131, considerando la clase de ingreso del sector público N°32452

1- **Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación** Los comités cantonales de deportes y recreación fueron creados en el Código Municipal como órganos de las municipalidades con personalidad jurídica instrumental. El artículo 164 define a los referidos comités de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 164.-** *En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo, habrá Comités comunales de deportes y recreación, adscritos al comité cantonal respectivo.* El comité cantonal es un órgano colegiado, integrado por cinco residentes del Cantón, según las reglas dispuestas en los artículos 165 y ss. del Código Municipal. Se trata de un órgano "adscrito" a la municipalidad con una personalidad jurídica limitada. Estos dos aspectos permiten deducir el carácter del comité como órgano propio de la Municipalidad. La personalidad jurídica instrumental o personificación presupuestaria se limita, entonces, a la gestión de determinados fondos. El ámbito de gestión de estos fondos estará delimitado específicamente por el legislador. En el caso del comité cantonal, la personalidad instrumental otorgada le autoriza únicamente a construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad, "(e) ello implica que el Comité está inhibido de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido". De allí que "...los actos y contratos que el comité puede realizar por sí mismo están determinados por el objeto establecido en el artículo 164 ." **ARTÍCULO 170.-** Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación coordinarán con la municipalidad respectiva lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos.

#### **1-2- Libro de Actas**

En el año 2013 se presentó un estudio sobre las actas de las sesiones ordinarias celebradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de

---

Heredia periodo 2012- 2013 en el cual se indicó que no están impresas en hojas debidamente autorizadas y foliadas ni firmadas por el presidente ni la secretaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia, a la fecha esto se subsana parcialmente y las mismas ya están impresas foliadas y selladas por la Auditoría firmadas por la secretaria no así por el presidente, debido a que el estudio del 2013, no ha sido determinado en el presente informe no me refiere sobre el libro de actas en respecto a la confidencialidad que debe haber sobre un asunto sujeto a determinar la verdad real de los hechos.<sup>3</sup>

### **1-3- Libros Legales**

Según la documentación examinada, se comprobó que el en Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara lleva para su registro el **Libro de Cheques o de Tesorería**, además de un libro auxiliar de cajas chicas en el periodo examinado. Asimismo, no presentaron a esta auditoría para su análisis los libros básicos de contabilidad (**diario — mayor**), por cuanto no utilizaron esa herramienta contable para el registro de las transacciones. Lo anterior se dilucida como un evidente incumpliendo de la **Normativa 4.4.3 “Registros Contables y Presupuestarios”, 4.4.4, Libros Legales y 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas, de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)**, suscrita por la Contraloría General de la República.

#### **Normativa de la contraloría General de la República**

**4.4.3 Registros contables y presupuestarios:** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

**4.4.4 Libros legales:** El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia.

**4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas:** La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

### **2- Nombramiento de la Junta Directiva**

*En sesión ordinaria N°84 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes seis de diciembre del año dos mil once procede a nombrar los nuevos integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara para el periodo 2011 – 2013, De las Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón: Mercedes Artavia Rodríguez cédula 1-06694-055 y Damián Alfaro Carvajal cédula 4-110-259, de las Organizaciones Comunes: Jorge Arturo Ugalde Miranda, cédula 4- 117- 158, y del Concejo Municipal: Ronald Francisco Salas Campos, cédula 4-138- 196 y Patricia Monge Núñez, cédula 1-575- 256, debido a la parsimonia de unos de sus miembros para registrar su firma ante el Banco de Costa Rica como nueva persona autorizada a firmar los cheques de la cuenta bancaria nombre del Comité Cantonal de*

<sup>3</sup> Artículo 6 de la Ley General de Control Interno

*Deportes y Recreación de Santa Bárbara y al compromiso del Comité de sufragar los gastos por concepto de salarios pendientes al encargado de mantenimiento del Estadio Carlos Alvarado el Comité toma la decisión que con los ingresos por concepto de alquiler del estadio realizar los pagos correspondientes avalado con el acuerdo del Concejo Municipal N°2289-2012 que textualmente indica lo siguiente: “El Concejo Municipal acuerda avalar la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de desembolsar la suma de ¢ 400.000 colones, para ser utilizado en la solución de problemas eléctricos en el estadio municipal Carlos Alvarado” “ ACUERDO NO. 2290-2012” “El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de desembolsar la suma de ¢ 400.000 colones, para ser utilizado en la solución de problemas eléctricos en el estadio municipal Carlos Alvarado”.<sup>4</sup>*

### **3- Pagos Realizados de Efectivo**

El producto de ingresos por concepto de alquiler del Estadio o transferencias de ley que realiza la institución al Comité Cantonal de Deportes y Recreación será depositado en la cuenta bancaria para luego girar contra esta cuenta el pago de los egresos correspondientes. En el caso específico al inicio del periodo 2012, por motivo de la tramitología de las firmas de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en las respectivas cuentas bancarias y a la necesidad de cubrir pagos de efectivos urgentes se utilizó efectivo recolectado por concepto de Alquiler del Estadio Carlos Alvarado para hacer frente a compromisos contraídos como el pago del salario al funcionario que da mantenimiento al estadio, compra de gasolina, materiales de ferretería avalados por el acuerdo del Concejo Municipal 2290-2012 de la sesión ordinaria N°100 del *veintisiete de marzo del año dos mil doce.*”

*ACUERDO NO. 2289-2012*

*El Concejo Municipal acuerda avalar la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de desembolsar la suma de ¢ 400.000 colones, para ser utilizado en la solución de problemas eléctricos en el estadio municipal Carlos Alvarado*

*ACUERDO NO. 2290-2012*

*El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de desembolsar la suma de ¢ 400.000 colones, para ser utilizado en la solución de problemas eléctricos en el estadio municipal Carlos Alvarado*

### **Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

#### **Dinero Recibido en Efectivo**

<b>Documento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
<b>Recibo 101</b>	08/12/2011	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 102</b>	15/12/2011	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 103</b>	17/12/2011	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 104</b>	22/12/2011	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00

<sup>4</sup> Acta Concejo Municipal N°100

<b>Recibo 105</b>	29/12/2011	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 106</b>	05/01/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 107</b>	12/01/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 108</b>	19/01/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 109</b>	26/01/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 110</b>	02/02/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 111</b>	04/02/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 112</b>	09/02/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 113</b>	16/02/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 114</b>	18/02/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 115</b>	23/02/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 116</b>	24/03/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 117</b>	29/03/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 118</b>	12/04/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Recibo 119</b>	14/04/2012	Alquiler cancha Estadio Carlos Alvarado	50.000,00
<b>Total</b>			<b>950.000,00</b>

**Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

**Departamento de Auditoría**

**Egresos pagados con Ingresos de Alquiler del Estadio**

**Falta de Registro Firmas de los Nuevos Miembros**

<b>Fecha</b>	<b>Documento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
<b>17/12/2011</b>	Recibo N°577751	Mantenimiento del Estadio Salario Álvaro Porras	135.971,00
<b>05/01/2012</b>	Recibo N°577752	Mantenimiento del Estadio Salario Álvaro Porras	135.971,00
<b>10/01/2012</b>	Factura N°7809001	Gasolina	5.000,00
<b>07/12/2011</b>	Factura N°805025	Gasolina	10.000,00
<b>01/02/2012</b>	Factura N°811469	Gasolina	5.000,00

20/01/201	Recibo Nº577753	Mantenimiento del Estadio Salario Álvaro Porras	140.281,00
26/01/2012	Recibo Nº577754	Mantenimiento del Estadio Salario Álvaro Porras	140.281,00
17/02/2012	Factura 178348	Ferretería J y B	9.130,00
02/02/2012	Factura 176475	Ferretería J y B	4.565,00
23/02/2012	Recibo 577757	Mantenimiento del Estadio Salario Álvaro Porras	140.281,00
09/02/2012	Recibo 577755	Mantenimiento del Estadio Salario Álvaro Porras	140.281,00
23/03/2012	Factura 182964	Ferretería J y B	9.130,00
01/03/2012	Factura 180157	Ferretería J y B	9.130,00
01/03/2012	Factura 816843	Gasolina	5.000,00
13/04/2012	Factura 5011	Bimbo	8.350,00
03/04/2012	Factura 13947	Materiales Vega	10.350,00
13/04/2012	Factura 185388	Ferretería J y B	9.130,00
12/04/2012	Recibo 577758	Mantenimiento del Estadio Salario Álvaro Porras	40.281,00
<b>Total Pagado de Efectivo</b>			<b>958.132,00</b>

Esto no es una sana práctica, todo ingreso de efectivo que reciba el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe ser incluido en los registros contables y en Bancos para luego proceder a girar en contra del ingreso reportado.<sup>5</sup> La falta de legalizar las firmas de los firmantes en las cuentas bancarias se entiende como la probabilidad de que se afecte negativamente la capacidad organizacional para alcanzar los objetivos planteados.<sup>6</sup>

El acuerdo del Concejo Municipal acordó como definitivamente aprobado la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de desembolsar la suma de ¢ 400.000 colones, para ser utilizado en la solución de problemas eléctricos en el estadio municipal Carlos Alvarado no obstante el pago se realizó mediante cheque Nº15994463 por la suma de ¢350,000.00 "Colocación de caja e interruptor portón principal tipo Breaker CC 225 AMP, cambio de líneas en 1/0 cobre de base de medidor a interruptor principal y mano de obra técnica especializada, procediéndose a pagar con la autorización otros rubros.

Toda vez que en el libro de tesorería se registró el ingreso de ¢450,000.00 y el egreso de ¢ ¢385,628.00 dejando de registrar ingresos por la suma de ¢500,000.00 y egresos por la suma de ¢572,504.00 los cuales se deben de registrar en el libro<sup>7</sup> para completar las transacciones generadas. Lo anterior deja un saldo en descubierto de ¢8,132.00 que debieron ser cancelados con caja chica.<sup>8</sup>

#### **4- Reglamento de Caja Chica**

No cuenta el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara con un reglamento de caja chica en donde se establezca el monto máximo a pagar por este

<sup>5</sup> Manual de Normas Generales de Control Interno 6.5- rendición de cuentas

<sup>6</sup> Manual de Normas Generales de Control Interno artículo 3.1 Identificación y Evaluación de Riesgos

<sup>7</sup> Ver folio 85 libro tesorería

<sup>8</sup> Acuerdo del Concejo Municipal Nº2290-2012 sesión ordinaria Nº100.

concepto por lo que se utiliza acuerdos para pagar facturas por montos relativamente elevados que deben ser canceladas por cheque. El concepto de caja chica es para pagos menores no frecuentes. La caja chica es un fondo en efectivo constituido con recursos Públicos por las fuentes de financiamiento de recursos ordinarios y recursos directamente recaudados para atender **únicamente gastos menores que demandan su cancelación inmediata o que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados en su adquisición.**

#### **5- Revisión y Verificación del Saldo Libro de Caja Chica**

Los fondos de caja chica asignados a las unidades, deberán ser utilizados única y exclusivamente para la adquisición de artículos y servicios tan indispensables y de verdadera urgencia que se justifique su pago fuera de los trámites de compra que establece la ley.

En la revisión de las Cajas Chicas y su registro en el libro de tesorería cajas chicas se observó que cinco facturas no fueron incluidas en la reposición del fondo de caja chica sin embargo el documento existen a nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara.

<b>Fecha</b>	<b>Factura</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Monto</b>
<b>10/05/2013</b>	231066	Ferretería J y B	9.130,00
<b>10/06/2013</b>	3164	Deportes Camacho	12.950,00
<b>18/08/2013</b>	2195	La Popular	3.150,00
<b>29/11/2013</b>	15	Pedro Luis Jiménez	10.000,00
<b>29/11/2013</b>	253673	Ferretería J y B	960,00
			36.190,00

#### **6- Ejecución Presupuestaria y Registros Contables**

##### **a- Ejecución**

La ejecución presupuestaria muestra el gasto realizado en un determinado periodo, este gasto se genera por la adquisición y pago de bienes y servicios. La ejecución de este presupuesto no puede superar lo autorizado para cada una de los ítems presupuestarios autorizados anualmente. De acuerdo con la información reportada se formuló el respectivo presupuesto para cada uno de los periodos en estudio el presupuesto del 2012 no lo obtuvo a la vista la auditoría, en el caso específico del presupuesto del año 2013, se observa en la ejecución que en algunos ítems el gasto real supero al monto presupuestado "6.1 Prohibición de ejecutar gastos sin contenido presupuestario. No se podrán ejecutar gastos que no cuenten previamente con el contenido presupuestario autorizado" El código Municipal Artículo 103.-Las municipalidades no podrá efectuar **nombramientos** ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra

**b- Contabilidad** El sistema de partida doble es el método o sistema de registro de las operaciones más usado en la contabilidad. De acuerdo con la normativa el Comité Cantonal de Deportes y Recreación tiene que llevar los registros contables y

presupuestarios actualizados que permita la rendición de cuentas con transparencia por lo que requiere de un profesional con conocimientos en esta materia integrando los sistemas, con los sistemas de la Contabilidad Nacional al fin de poder generar los estados financieros requeridos a partir del año 2016.

**ESTADOS FINANCIEROS** A la fecha del informe no se han elaborado Estados Financieros del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Santa Bárbara, los cuales deben ser confeccionados de acuerdo con las NICSPCR, Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, según Decreto Ejecutivo No 36961-H.

#### **7- Revisión y Verificación del Libro de Tesorería**

En la revisión del saldo del libro de tesorería se observaron varios errores subsanables que deben ser comentados y corregidos en este periodo. a- Levantamiento de saldos en el libro de tesorería de acuerdo con el reporte del estado del banco a determinada fecha folio 90 del libro de tesorería, lo que general que se pierda el saldo arrastrado y se oculten errores u omisiones que por sana práctica deben ser visibles su corrección por la suma de ¢187,411.25.b- Un depósito no anotado en libro de tesorería debido a que no se tenía conocimiento del mismo por la suma de ¢24,265.00 de fecha 30 de abril del 2013.c- Cheques anulados pero que fueron rebajados del saldo folio del libro de tesorería 96 cheque N° 21317470-8 por la suma de ¢198,000.00 a nombre de Sociedad de Usuarios de Agua Santa Bárbara, además de dos cheques más nulos por la suma de ¢361,000.00 d- Notas de débito y crédito emitidas por el banco que al no haber conciliaciones bancarias no se registran en libros. Notas de débito por la suma de ¢18,704.25 notas de crédito por la suma de ¢33.68.e- Errores en cheques no anotados en el libro por la suma de ¢407,000.00.f- Errores en anotaciones de cheques por montos diferentes a su giro.

#### **8- Conciliaciones Bancarias**

Es un proceso que permite comparar los valores que la institución tiene registrados de una **cuenta de ahorros o cuenta corriente**, con los valores que el banco le suministra por medio del extracto bancario, que suele recibirse cada mes.**Proceso de conciliación**

El proceso es el siguiente: la institución va registrando todos los movimientos en un **libro auxiliar** y, a su vez, el banco hace lo mismo, al mes el banco suele enviar a cada uno de sus clientes, un estado de cuenta en el que se detallan todos los asientos realizados, un extracto bancario, en el caso específico si bien se cuenta con los estados del banco no se originaron comparaciones de saldos con el libro, no se realizaron cortes para determinar las variaciones de los registros, en una ocasión se levantó el saldo reportado por el banco en el libro, esta práctica no permite determinar los errores que se arrastran pues se pierde el saldo y cualquier error queda oculto. Al realizar una conciliación de los saldos de todo el periodo en estudio se determinó un depósito no incluido en libros debido a que fue un monto acreditado por el banco de una transacción que no determino el Comité.<sup>9</sup>

SALDO EN LIBROS:	43.631.794,70	SALDO EN BANCOS:	44.948.506,39
<b>MAS:</b>		<b>MENOS:</b>	
Cheque Nulo 21317470	<b>198.000,00</b>		
Error en folio 97 Deposito restados se duplica	400.000,00	CHEQUES GIRADOS Y NO CAMBIADOS	<b>1.232.930,00</b>
Deposito no registrado			

<sup>9</sup> Manual de Normas Generales de Control Interno 4.14 Conciliación periódica de registros

	24.265,00		
Error en cheque 15994557	16,00		
Error registro cheque 15994690-5	1.707,00		
Cheque Nulo 21317491	336.000,00		
Cheque nulo 21317496	25.000,00		
Errores cheques 15994695 y 2	1,50		
Notas de Crédito	33,68		
CCDR-SB	1.000,00	Gastos en Efectivo	<b>385.628,00</b>
	<b>986.023,18</b>		<b>1.618.558,00</b>
<b>MENOS:</b>		<b>MAS:</b>	
Error Saldo cheque 21527839 saldo	<b>199.754,00</b>		
Error en levantamiento de saldo	<b>187.411,25</b>		
Cheque N°2137500 no registrado	42.000,00	CAJA CHICA	-
Cheque no registrado 21317497	29.000,00		
Cheque no registrado 21317498-5	336.000,00		
Cheque no registrado 21317499-6	25.000,00		
Notas de Débito	18.704,25	Ingresos Alquiler del Estadio	<b>450.000,00</b>
Errores cheques 15994501, 15994625, 15994667, 21317479	0,99	Error en saldo	-
NOTAS DE DEBITO	-	DEPOSITOS EN TRANSITO	-
	<b>837.870,49</b>		<b>450.000,00</b>
<b>SALDO EN LIBROS:</b>	<b>43.779.947,39</b>	<b>SALDO EN BANCOS:</b>	<b>43.779.948,39</b>
Diferencia			<b>-1,00</b>

### **9- Análisis de Ingresos y Egresos**

#### **a- Verificación de Egresos y la Legalidad en la Emisión de Cheques.**

En este punto se analizaron los informes financieros y el detalle de cheques girados, presentadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, así como los cheques y facturas presentadas, en los periodos 2012 y 2013 respectivamente. Se detectaron errores que atentan considerablemente el Sistema de Control Interno del Comité y por ende de la Municipalidad y que se detallarán en el desarrollo del presente

informe. 10 El cheque es un título valor que incorpora una orden de pago emitida por el titular de una cuenta corriente bancaria a favor de una persona beneficiaria, quien cobrará su importe dirigiéndose a un banco por lo que el documento debe ser lo más nítido posible.

**b- Cheques** Las copias de cheques carecen de información básica, deben indicar el número de acuerdo y el número de la sesión donde se aprobó el pago y el motivo del cheque, la fecha de emisión, el nombre a quién se gira, monto en colones, facturas que se están cancelando, no se está realizando, asociado a que no existe una contabilidad por partida doble permite el riesgo inherente de una eventualidad doble pago con afectación a la Hacienda Pública.

**c- Orden de compra y orden de pago:** Se constató que el Comité Cantonal de Deportes de Santa Bárbara, no utiliza los formularios de **orden de compra y orden de pago**, para efectuar los desembolsos de dinero, violentando lo estipulado en la **Normativa 4.4.2 "Formularios Uniformes", de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)**, suscrita por la Contraloría General de la República, por cuanto al ser el Comité de Deportes un ente adscrito a la Municipalidad de Santa Bárbara, debe someterse al registro de las transacciones contables de la misma forma que ésta lo hace

Comité Cantonal de Deportes y Recreación									
Santa Bárbara									
							Orden de Compra por Bienes y Servicios		
							Nº _____		
							Día	Mes	Año
							_____		
Tels. _____						Fax _____			
Señor (es) _____									
Ruego entregar al señor: _____ Por cuenta del CCDR									
Cant.	Descripción del Artículo	Prog	SubProgra	Act o Prov	Grupo	Renglón	p/Unitario	Total	
	Sello.								
Total									

Acuerdo N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Presidente (a)

\_\_\_\_\_  
Firma Tesorero (a)

\_\_\_\_\_  
Recibe el Bien o Servicio

**d- Emisión de cheques a nombre de miembros del Comité y representantes de entidades o sub-comités de deportes**

Se observó la emisión de cheques a nombre de algunos de los miembros del Comité de la Junta Directiva del Cantonal de Deportes y representantes de otros comités o entidades del deporte, por el pago de viáticos, las cuales presentan deficiencias en cuanto a la liquidación y la no presentación de documentos que respaldan los mismos, resultando **contrario** con las normas 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información y 4.4.1, Documentación y Registro de la gestión Institución, según el Manual de Normas de Control Interno del Sector Público N-2-2009-CO-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República. De Control Interno. Como muestra de detallan a continuación algunos de los cheques girados:

<b>Fecha</b>	<b>Cheque</b>	<b>Monto</b>	<b>Facturas</b>	<b>Variación</b>
<b>Patricia</b>	<b>Monge</b>			
22/11/2013	21790118	88,000.00		
24/11/2013	Tiquete de caja		72,500.00	
24/11/2013	Tiquete de caja		3,400.00	
24/11/2013	Tiquete de caja		940,00	
24/11/2013	278		1,000.00	10,160.00
<b>Edrey</b>	<b>Vargas</b>			
12/11/2013	21790103	90,000.00		
22/11/2013	21790117	150,000.00		
03/12/2013	44968		23,925.00	
24/11/2013	13458		29,650.00	
30/11/2013	Tiquete de caja		16,550.00	
16/11/2013	561		29,000.00	
16/11/2013	591		51,970.00	
23/11/2013	Tiquete de caja		35,400.00	
16/11/2013	Tiquete de caja		18,465.00	
23/11/2013	Tiquete de caja		11,200.00	23,840.00
<b>Patricia</b>	<b>Monge</b>			
24/11/2013	21790110	50,000.00		
17/11/2013	Tiquete de Caja		5,070.00	
17/11/2013	Tiquete de Caja		1,940.00	
16/11/2013	415		10,000.00	
16/11/2013	141		3,455.00	
17/11/2013	43		7,290.00	
16/11/2013	148		2,940.00	
17/11/2013	2354		24,970.00	
16/11/2013	146		12,800.00	-18,465.00
<b>Lexter</b>	<b>Arguello</b>			
12/11/2013	21790102	36,000.00		
16/11/2013	Tiquete de Caja		9,100.0000	
12/11/2013	Tiquete de Caja		12,700.00	
16/11/2013	Tiquete de Caja		8,740.00	
17/11/2013	82763		12,250.00	-6,790.00
<b>Patricia</b>	<b>Monge</b>			
02/11/2013	21790101	60,000.00		
12/11/2013	Tiquete de Caja		56,800.00	

12/11/2013	Tiquete de Caja		3,200.00	0.00

Por indicación de la tesorería que debido a las actividades, no se solicitó el documento respaldo del viatico.

**e- Pagos por Concepto de Transporte:**

En el detalle de las facturas que justifica el gasto por pago de servicio transporte, traslado de equipos de diferentes disciplinas deportivas, presentan un detalle escaso, no indica en la factura y copia de cheque el número de póliza contra riesgos, la lista y cantidad de pasajeros y cualquier otro detalle que garantice la seguridad de los usuarios, los cuales en su mayoría son personas jóvenes y/o menores de edad que necesitan un cuidado especial por las graves consecuencias que se producirían en un eventual accidente.

<b>Cheque</b>	<b>Fecha</b>	<b>Detalle</b>	<b>Cheque</b>
CK 15994631-9	06/06/2012	Jacson Alberto Arce Jara	100.000,00
CK 15994632,5-	06/06/2012	Jacson Alberto Arce Jara	70.000,00
CK 15994633-1	08/06/2012	Wilmer David Pineda	150.000,00
CK 15994646-6	16/07/2012	Gerardo Segura Chaves	50.000,00
CK 15994649-5	30/07/2012	Carlos Enrique Quirós	50.000,00
CK 15994650-3	30/07/2012	Wilmer David Pineda	50.000,00
CK 15994480-0	16/08/2012	Oscar Jiménez Retana	50.000,00
CK 15994481-7	16/08/2012	Olman Víquez Vargas	40.000,00
CK 14994482-3	16/05/2012	Oscar Jiménez Retana	30.000,00
CK 15994484-6	20/08/2012	Gerardo Segura Chaves	50.000,00
CK 15994485-2	20/08/2012	Gerardo Segura Chaves	50.000,00
CK 15994491-2	31/08/2012	Wilmer David Pineda	50.000,00
CK 15994497-0	24/09/2012	Ligia María Espeleta Villalobos	25.000,00
CK 15994499-3	24/09/2012	Olman Víquez Vargas	50.000,00
CK 15994530-8	29/10/2012	Wilmer David Pineda	150.000,00
CK 15994538-5	19/11/2012	José Alfredo Barrantes Ramírez	50.000,00
CK 15994507-6	10/01/2013	Wilmer David Pineda	60.000,00
CK 15994587-1	28/05/2013	Gerardo Segura Chaves	40.000,00

CK 15994588-6	28/05/2013	José Alfredo Barrantes Ramírez	150.000,00
CK 15994598-1	14/06/2013	Todo Travel S.A.	190.000,00
CK 15994602-9	18/06/2013	Freddy Rodríguez Morera	65.000,00
CK 15994616-1	09/07/2013	Jacson Alberto Arce Jara	80.000,00
CK 15994617-6	09/07/2013	Todo Travel S.A.	45.000,00
CK 15994619-9	10/07/2013	Falta el documento	35.000,00
CK 15994618-2	09/07/2013	Todo Travel S.A.	70.000,00
CK 15994656-1	23/07/2013	Todo Travel S.A.	135.000,00
CK 15994658-4	23/07/2013	Wilmer David Pineda	70.000,00
CK 15994660-9	23/07/2013	Todo Travel S.A.	75.000,00
CK 15994683-8	29/07/2013	Gerardo Segura Chaves	75.000,00
CK 15994664-4	29/07/2013	Gerardo Segura Chaves	160.000,00
CK 15994665-0	29/07/2013	Todo Travel S.A.	75.000,00
CK 15994666-7	29/07/2013	Jacson Alberto Arce Jara	20.000,00
CK 15994672-7	06/08/2013	Todo Travel S.A.	80.000,00
CK 15994674-1	06/08/2013	Jacson Alberto Arce Jara	35.000,00
CK 15994676-2	06/08/2013	Gerardo Segura Chaves	80.000,00
CK 15994686,8	12/08/2013	Todo Travel S.A.	95.000,00
CK 15994699-2	26/08/2013	Jacson Alberto Arce Jara	40.000,00
CK 15994753-6	30/08/2013	Marvin Montero Salas	140.000,00
CK 15994773-7	09/09/2013	Marvin Ramírez Caballo	29.000,00
CK 15994772-0	09/09/2013	Gerardo Segura Chaves	40.000,00
CK 15994774-3	09/09/2013	Todo Travel S.A.	190.000,00
CK 15994775-1	09/09/2013	Gerardo Segura Chaves	50.000,00

CK 21317486-1	13/09/2013	Gerardo Segura Chaves	45.000,00
CK 21317487-8	23/09/2013	Gerardo Segura Chaves	45.000,00
CK 21317488-4	23/09/2013	Todo Travel S.A.	60.700,00
CK 21317489-0	23/09/2013	Todo Travel S.A.	75.000,00
CK 21317493-8	30/09/2013	José Alfredo Barrantes Ramírez	40.000,00
CK 21527829-2	08/10/2013	Todo Travel S.A.	85.000,00
CK 21527831-7	08/10/2013	José Alfredo Barrantes Ramírez	60.000,00
CK 21527841-2	23/10/2013	Gerardo Segura Chaves	60.000,00
CK 21527842-9	23/10/2013	Jacson Alberto Arce Jara	80.000,00
CK 21527843,5	23/10/2013	Maximiliano Soto Villalobos	20.000,00
CK 21527850-1	30/10/2013	Maximiliano Soto Villalobos	40.000,00
CK 21527851-8	30/10/2013	Maximiliano Soto Villalobos	30.000,00
CK 21527852-4	30/10/2013	Todo Travel S.A.	95.000,00
CK 21527853-0	30/10/2013	Todo Travel S.A.	70.000,00
CK 21527860-7	04/11/2013	Jacson Alberto Arce Jara	55.000,00
CK 21527864-2	07/11/2013	Gerardo Segura Chaves	40.000,00
CK 21527868-8	07/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	45.000,00
CK 21527869-4	07/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	40.000,00
CK 21527870-2	07/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	160.000,00
CK 21790104-5	12/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	40.000,00
CK 21790105-1	12/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	50.000,00
CK 21790119-2	22/11/2013	Transuca S.A.	50.000,00
CK 21790122-3	22/11/2013	Gerardo Segura Chaves	450.000,00
CK 21790123	22/11/2013	Gerardo Segura Chaves	35.000,00

CK 21790125-2	22/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	70.000,00
CK LSP0006-9	30/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	105.000,00
CK LSP0010-6	30/11/2013	Todo Travel S.A.	165.000,00
CK LSP0011-2	30/11/2013	Todo Travel S.A.	40.000,00
CK LSP0012-9	30/11/2013	Todo Travel S.A.	105.000,00
CK LSP0025-3	30/11/2013	Gerardo Segura Chaves	35.000,00
CK LSP0026-6	30/11/2013	Gerardo Segura Chaves	35.000,00
CK LSP0027-6	30/11/2013	Gerardo Segura Chaves	30.000,00
CK LSP0028-2	30/11/2013	Gerardo Segura Chaves	25.000,00
CK LSP0030-7	30/11/2013	Maximiliano Soto Villalobos	180.000,00
CK LSP0031-3	30/11/2013	Transuca S.A.	130.000,00
			5.829.700,00

**f- Facturas sin autorizar:**

Concluida la revisión de los registros de egresos, se detectó que algunos cheques fueron emitidos en base a un recibo de dinero o alguna factura que no reúne los requisitos mínimos tributarios

Se reitera, que cada compra que amerite realizar el Comité Cantonal de Deportes, requiere encontrarse respaldada con una factura debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación Directa, sin excepción alguna, cumpliendo así con la circular 14952-95 de la Contraloría General de la República

**g- Mutilado de la factura:**

Queda comprobado que ninguna factura adjunta a los comprobantes de cheques emitidos; tiene estampado el sello donde se establezca, el nombre del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, cancelación de cheque, el número de cheque y fecha de emisión, número de acuerdo, con el objetivo de evitar que alguna factura se cancele dos veces, falta de copia de órdenes de compra o acuerdos de Junta Directiva que respalde el pago.

**10- Registros en el Sistema Integrado Presupuestos Públicos SIPP**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe digitar de acuerdo con las nuevas directrices de la Contraloría General de la República el presupuesto ordinario y extraordinario así como las modificaciones presupuestarias que realice en el año en el Sistema Integrado de Presupuestos Públicos. Se adjunta al informe los oficios 8439, N°7078, N°8626 de la Contraloría General de la República con información relevante que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe conocer en esta materia.

**11- Retención del 2% Impuesto de Rentas a Facturas**

En cuanto a la retención del 2%, se incumple con el artículo 24 del impuesto sobre la renta, se debe retener el 2% cuando las operaciones exceden un salario mínimo, esto no

lo está realizando el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, eso sería un problema si Tributación realiza una visita, tampoco existen procesos de contratación, con orden de compra.<sup>11</sup> Cuando algún proveedor le vende el servicio a la Municipalidad, en este caso el Comité Cantonal al realizar adquisiciones, cualquier monto que exceda un salario mínimo están obligados a rebajarles el 2% cada mes y ser enviado a Tributación Directa, Se exponen a continuación algunos proveedores a los cuales el monto del servicio o bien adquirido supera el salario mínimo.

Factura	Fecha	Proveedor	Monto
889	04/04/2012	Rafael Bolaños Hernández	350.000,00
383	09/11/2012	Sportdi S.A	390.000,00
10524-10523	27/11/2012	Maderas y Materiales San Bosco	996.475,00
6943	21/11/2012	Camisetas Toka Heredia de Costa Rica	1.390.125,00
113773	28/11/2012	Ferretería Murillo y Cortés M.C.S.A.	998.100,00
6944	07/12/2012	Camisetas Toka Heredia de Costa Rica	2.780.250,00
490	12/02/2013	Danilo Soto González	625.000,00
410	09/03/2013	Ervin José Cano Reyes	765.000,00
553	10/07/2013	Comercializadora Brecom CRS.A	895.000,00
4742569	29/07/2013	Edufisa Educación Física y Salud	905.000,00
44105	30/07/2013	Inversiones Betania S.A.	412.840,00
	06/08/2013	Eternal Forest S.A.	599.400,00
280	06/09/2013	Cristian González Leiva	1.360.000,00
	30/09/2013	Creaciones Deportivas Monarca	336.000,00
7625	14/10/2013	Camisetas Teke Heredia C.R.S.A.	401.000,00
225273	07/11/2013	Fábrica Nacional de Trofeos S.A.	412.795,50
1176	16/11/2013	Gerardo Segura Chaves	450.000,00
513	09/12/2013	Sportdi S.A.	2.227.000,00
90	15/12/2013	Representaciones e Inversiones DIEEL S.A.	865.400,00

En resolución N° 20-00 Dirección General de Tributación. San José, a las ocho horas del cinco de setiembre del dos mil. **Artículo 3°. Obligados a presentar el modelo D.150.** Toda persona, física o jurídica, privada o pública que a su vez esté obligada a practicar retenciones en la fuente de tipo que se indica en el párrafo segundo de este artículo, está obligada a presentar la hoja resumen y el detalle de los contribuyentes a los que se le efectuó la retención, correspondiente al período a que se refiere el artículo 6° de esta resolución, debidamente firmada por el Contribuyente o Representante Legal, o en dispositivo magnético, de acuerdo con los artículos 7° y 8° de esta Resolución.

<sup>11</sup> Todos los años varía por lo que se debe de realizar las revisiones correspondientes

### **12- Retención Exenta del Impuesto de Ventas en Facturas**

No estaban realizando el trámite de exoneración del pago del impuesto sobre las ventas ya que se detectaron pagos de facturas donde venía incluido el impuesto sobre las ventas. Se debe tener presente que el Comité Cantonal de Deportes al ser un ente adscrito a la Municipalidad, está exento del pago de impuestos.

Fecha	Factura	Proveedor	Monto	Impuesto	Total
30/07/2013	44105	Súper Víquez	365,317.66	47,522.34	412,840.00
26/11/2013	17051	FORCON S.A.	202,500.00	26,325.00	228,825.00
03/12/2013	44968	Súper Víquez	21,172.57	2,752.43	23,925.00
17/11/2013	2354	Bar y Restaurant La Popular	22,700.00	2,270.00	24,970.00
09/09/2013	44359	Súper Víquez	166,549.71	21,655.29	188,205.00
17/08/2013	1577306	Ferretería Brenes	45,276.11	4,708.72	40,929.61 <sup>12</sup>
09/08/2013	18657	Materiales y Ferretería Víquez	30,088.5	3,911.51	34,000.00
17/07/2013	18133	Materiales y Ferretería Víquez	39,494.69	5,134.31	44,529.00
11/06/2013	16105	Materiales y Ferretería Víquez	23,429.20	3,045.80	28,975.00 <sup>13</sup>
06/06/2013	15901	Materiales y Ferretería Víquez	63,329.20	8,232.80	71,562.00
10/12/2012	1001	Displaco	20,757.00	2,698.00	23,455.00
21/01/2013	14511	Materiales y Ferretería Víquez	217,411.45	28,253.54	245,575.00
4/12/2012	1351567	Ferretería Brenes	116,039.83	12,068.14	104,900.00 <sup>14</sup>
26/11/2012	17423	NEMI s.a.	75,000.00	9,750.00	84,750.00

### **13- Salarios**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara cuenta con un funcionario para el mantenimiento y cuidado del Estadio Carlos Alvarado al ser adscrito a la Municipalidad el mismo se convierte en un funcionario público con todas los derechos legales que su condición de funcionario público adquiere, esta situación ya se había indicado en un informe anterior (**INFORME No. AIMS-02/2012 Realizar lo concerniente para actualizar la situación contractual del señor Álvaro Porras Vargas**) que debía poner en orden esta situación, en el periodo actual en estudio se observa que se giran cheques en forma quincenal para pagar servicios de mantenimiento pero esto debe ser mediante la creación de una planilla que sirva de raspando ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) el Instituto Nacional de Seguros ante cualquier eventual gestión. Lo que

<sup>12</sup> Le aplicaron un descuento de ¢9,055.22

<sup>13</sup> Incluye Transporte

<sup>14</sup> Tiene descuento

actualmente existe es un recibo de dinero con la firma del funcionario que recibió el efectivo pero no un comprobante del pago salarial, el cual debe ser diseñado para tal efecto.

*“Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva*

Periodo 2012

Recibo 5777751	17/12/2012	135.971,00	135.971,00
Recibo 5555752	05/01/2012	135.971,00	271.942,00
Recibo 5777753	20/01/2012	140.281,00	412.223,00
Recibo 5777754	26/01/2012	140.281,00	552.504,00
Factura 577755	09/02/2012	140.281,00	692.785,00
Factura 577757	23/02/2012	140.281,00	833.066,00
Factura 57758	12/04/2012	40.281,00	873.347,00
CK 15994464-5	18/04/2012	369.993,00	1.243.340,00
CK 15994467-4	30/04/2012	140.281,00	1.383.621,00
CK 15994468-0	14/05/2012	280.562,00	1.664.183,00
CK 15994473-4	16/05/2012	140.281,00	1.804.464,00
CK 15994626-5	30/05/2012	140.281,00	1.944.745,00
CK 15994634-8	18/06/2012	140.281,00	2.085.026,00
CK 15994640-8	25/06/2012	140.281,00	2.225.307,00
CK 15994642-0	25/06/2012	140.281,00	2.365.588,00
CK 15994645-1	13/07/2012	140.281,00	2.505.869,00
CK 15994648-2	30/07/2012	140.281,00	2.646.150,00
CK 15994479-2	16/05/2012	140.281,00	2.786.431,00
CK 15994483-1	16/08/2012	15.402,56	2.801.833,56
CK 15994488-1	29/08/2012	140.281,00	2.942.114,56
CK 15994492-9	31/08/2012		2.947.248,84

		5.134,28	
CK 1599495-8	14/09/2012	145.415,00	3.092.663,84
CK 15994498-7	24/09/2012	145.415,00	3.238.078,84
CK 15994527-7	15/10/2012	145.415,00	3.383.493,84
CK 15994531-4	29/10/2012	145.415,00	3.528.908,84
CK 159945432-0	26/11/2012	145.415,00	3.674.323,84
CK 15994543-2	19/11/2012	145.415,00	3.819.738,84
CK 15994506-1	19/12/2012	145.415,00	3.965.153,84
CK 15994505-3	19/12/2012	306.623,00	4.271.776,84

**Periodo 2013**

CK 15994687-4	14/08/2013	76.055,00	76.055,00
CK 15994551-5	25/02/2013	148.100,00	224.155,00
CK 15994515-9	10/01/2013	145.415,00	369.570,00
CK 15994516-5	10/01/2013	145.415,00	514.985,00
CK 15994518-8	28/01/2013	145.415,00	660.400,00
CK 15994523-1	11/02/2013	8.035,90	668.435,90
CK 15994522-5	11/02/2013	145.415,00	813.850,90
CK 15994558-1	11/03/2013	148.100,00	961.950,90
CK 15994563-3	18/03/2013	148.100,00	1.110.050,90
CK 15994565-6	22/04/2013	148.100,00	1.258.150,90
CK 15994574-5	29/04/2013	148.100,00	1.406.250,90
CK 15994581-1	14/05/2013	148.100,00	1.554.350,90
CK 15994584-0	27/05/2013	148.100,00	1.702.450,90
CK 15994599-8	14/06/2013	148.100,00	1.850.550,90

CK 15994606-4	29/06/2013	120.939,00	1.971.489,90
CK 15994625-9	13/07/2013	134.515,25	2.106.005,15
CK 15994667-3	29/07/2013	137.481,23	2.243.486,38
CK 15994688-0	14/08/2013	142.377,00	2.385.863,38
CK 15994689-7	14/08/2013	9.597,00	2.395.460,38
CK 15994695-7	26/08/2013	142.376,00	2.537.836,38
CK 15994779-5	13/09/2013	141.530,50	2.679.366,88
CK 21317492-1	30/09/2013	141.530,00	2.820.896,88
CK 21527834-6	15/10/2013	141.530,00	2.962.426,88
CK 21527847-0	29/10/2013	141.530,00	3.103.956,88
CK 21790106-8	13/11/2013	141.530,50	3.245.487,38
CK LSP0002-3	29/11/2013	141.530,50	3.387.017,88
CK LSP0013-5	30/11/2013	141.530,00	3.528.547,88
CK LSP0014-1	30/11/2013	311.913,00	3.840.460,88

### 3- Conclusiones

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SANTA BÁRBARA.

Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, por cumplir una labor pública y por encontrarse en una relación de sujeción con respecto a la Municipalidad, son considerados funcionarios públicos. El artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, que establece lo siguiente:<sup>15</sup>

1. "Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. 2. A este efecto considérese equivalentes los términos {funcionario público}, {servidor público} {empleado público}, {encargado de servicio público} y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario. 3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común. **Artículo 112:**

<sup>15</sup> Ley 6227 Ley General de la Administración Pública

1. El derecho administrativo será aplicable a las relaciones de servicio entre la administración y sus servidores públicos. 2. Las relaciones de servicios con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la administración, de conformidad con el párrafo 3ª, del artículo 111, se regirán por el derecho laboral o mercantil, según sea el caso. 3. Sin embargo, se aplicarán también a estos últimos las disposiciones legales o reglamentarias de derecho público que resulten necesarias para garantizar la legalidad y moralidad administrativa, conforme lo determine por Decreto el Poder Ejecutivo. 4. Para efectos penales, dichos servidores se reputarán como públicos. Se entiende con las transcripciones anteriores que los miembros del Comité Cantonal de Deportes son funcionarios públicos, por tener una figura legal llamada personalidad jurídica limitada. **CONTROL INTERNO:** Se evidenciaron deficiencias e irregularidades que atentan significativamente el Sistema de Control Interno, por lo que es importante mencionar que la Administración y la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara; tienen la obligación de ejecutar todo lo que dicta el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su Fiscalización. Para que sea tomada en cuenta, la definición de Control Interno es la siguiente: ***“El control interno comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización, fundamentalmente en las siguientes categorías: a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b. Confiabilidad y oportunidad de la información; c. Eficiencia y eficacia de las operaciones; y d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*** En el presente estudio se evidencia que el sistema de control interno es insuficiente; por lo tanto, es necesario realizar ajustes y regulaciones especialmente en la parte de egresos, viáticos, emisión de cheques, registros contables, contratación administrativa, recibido conforme de pagos; además de la falta de controles por parte de la Municipalidad en cuanto a revisión por parte del Departamento de Contabilidad o Presupuesto de las liquidaciones antes de ser enviadas al Concejo Municipal para su respectiva aprobación. Cabe mencionar que esta Unidad de Auditoría hace su función de asesoría y fiscalización, que por ende es responsabilidad de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, actualizar y mejorar todo lo relativo a procedimientos, manuales y reglamentos internos, así como el mejoramiento continuo del Control Interno existente. En el diario oficial la Gaceta No. 235 del 04 de diciembre del 2008, el Poder Legislativo, reformaron los artículos 164 y 170 del Código Municipal, Ley No. 7794, donde el 164 de dicho Código se establece lo siguiente: ***“En cada Cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.”*** (El destacado no es del original). Ello implica que el comité está **inhibido** de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido. Respeto a ese ámbito determina la validez y eficacia de los actos y contratos que celebre el Comité, según lo dispuesto en los artículos 128 a 140 y 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 3 de la Ley de la Contratación Administrativa. De ello se desprende que el Comité no puede realizar contratos que no tengan por objetivo la

construcción, mantenimiento o en su caso la administración de las citadas instalaciones. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación mantiene una relación laboral con el señor Álvaro Porras Vargas, pero además con el beneficio que se le permite dormir en el lugar de trabajo brindando un servicio guarda dormilón sin un respectivo contrato, esta figura debe ser normada bajo la condición de un contrato en el cual se especifique que el Señor Porras Vargas no es guarda dormilón, no porta armas de seguridad, el espacio que se le brinda es para habitar, además trae a colación que el lugar debe contar con las condiciones higiénicas y salubres necesarias para el ser humano. **4- Recomendaciones**

De conformidad con las competencias asignadas como auditor interno de la *Municipalidad de Santa Bárbara*, así como la *Ley General de Control Interno*, se emiten las siguientes recomendaciones, con el propósito de que contribuyan al fortalecimiento y coadyuve al logro de los objetivos estratégicos institucionales

#### **4-1 Al Concejo**

a) Girar las instrucciones, una vez aprobado el presente informe, al Señor Alcalde Municipal y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, para que atienda oportunamente las recomendaciones contenidas en el presente informe y que sean acatadas y subsanadas en el término de 60 días hábiles a partir de la aprobación, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

#### **4.2. Al Alcalde Municipal**

a) Tomar las medidas necesarias para coadyuvar con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, en cuanto a la logística y colaboración de los profesionales en las diferentes áreas administrativas (Contabilidad, Presupuesto, Proveduría, Ingeniería, Jurídicos y otros) que pueden asesorar a los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara.

b) Girar las instrucciones necesarias al Contador, al Encargado de Presupuesto Municipal o al personal que considere necesario, para que se mantengan las normas de Control Interno adecuadas en cuanto a transferencias de recursos.

c) Implementar un cronograma para el traslado de los fondos Municipales a las arcas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, correspondientes a dineros presupuestados.

d) Designar un funcionario responsable de revisar la liquidación presupuestaria que envíe el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, para que sea analizado el cumplimiento del Control Interno, antes de ser enviados al Concejo Municipal.

#### **4.3 Al Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

1- Producto a que algunos ítems muestran saldos descubiertos y el artículo N°103 del Código Municipal es claro al indicar que no se puede adquirir compromisos cuando la partida este agotada o resulte insuficiente tampoco podrá pagar con cargo a una subpartida de egresos que corresponda a otra partida, formular una modificación presupuestaria con la aprobación respectiva y justificación de cada ítem para cubrir los saldos sobregirados antes de realizar el presupuesto extraordinario con el sobrante para el periodo 2014. De conformidad con el oficio 758 DFOE-ST-0005 capítulo de conclusiones En el caso específico de los Comités Cantonales al ser la **Junta Directiva el superior jerarca**, será éste órgano colegiado quien tiene la competencia para aprobar las modificaciones que deban realizarse al presupuesto de dichos órganos, con fiel apego al marco normativo aplicable<sup>16</sup> 2- En la contratación de un profesional para la formulación de los estados financieros solicitar la asesoría a la Municipalidad en el proceso de reclutación del funcionario, como lo ha establecido la Procuraduría General de

<sup>16</sup> Oficio 758 DFOE-ST-0005 de la Contraloría General de la República

la República en el dictamen C-174-2001, ya que del mismo se desprende que el Comité no puede realizar contratos que no tengan por objeto la construcción, mantenimiento o en su caso la administración de instalaciones deportivas".3) Se giren las instrucciones necesarias al secretario (a) del Comité Cantonal de Deportes, para que se consignen los acuerdos de pago en las actas del Comité. Asimismo, no realizar pagos si no se encuentran los acuerdos transcritos como corresponde. 4) Tomar las acciones necesarias para que bajo ninguna circunstancia se giren cheques a nombre de miembros del Comité, así mismo se debe recordar que los cheques a nombre de los miembros del Comité pueden darse **únicamente por concepto de pago de viáticos**, o para reintegro de caja chica a nombre del tesorero. 5) Implementar el sistema de Caja Chica, debidamente reglamentado para efectuar pagos menores, así como designar el responsable del manejo de dichos fondos. **Únicamente gastos menores que demandan su cancelación inmediata o que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados en su adquisición** 6) Reglamentar el pago de viáticos, gastos de alimentación y combustibles y transporte o apegarse al Reglamento para el pago de viáticos de la Contraloría General de la República, que es la normativa que rige a la Municipalidad y que todos los años es actualizada por el ente contralor. 7) Proceder a realizar la retención del 2% en los pagos, según el artículo 23, inciso g, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No 7092, y su Reglamento, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7337. 8) En cuanto a los pagos por concepto de transporte, anotar el número de póliza que cubre al vehículo que brindara el transporte, así como desglosar la lista de los pasajeros, en la factura correspondiente. Rebajando el 2% de rentas en el momento que se requiera y reportándolo a Tributación Directa mediante el formulario D50 establecido para este efecto.9) En cuanto al recibo de materiales, equipo e implementos deportivos se debe documentar claramente el recibido conforme de bienes y servicios, para el control interno de los pagos que se realicen, esto permite la verificación posterior y poder dar una garantía razonable que los recursos públicos están utilizándose adecuadamente. 10) Implementar el sistema de orden de compra y orden de pago, donde se indique el motivo del pago, el número de acuerdo y número de sesión, donde se aprobó el mismo, según lo comentado en el presente informe. 11) Girar instrucciones necesarias a quien corresponda para que los egresos sean registrados en las cuentas presupuestarias correctas para no tener cuentas sobregiradas. 12) Reglamentar las contrataciones directas y de cualquier otra índole, del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Santa Bárbara que el mismo, sea aprobado por el Concejo Municipal y debidamente publicado en Diario Oficial la Gaceta. 13) Los ingresos por concepto de alquileres de las canchas deportivas, deben ser presupuestados bajo la modalidad de presupuesto ordinario y extraordinario dependiendo del momento en que se generen para la presentación y aprobación del Concejo Municipal y que se lleve un registro auxiliar por estos ingresos de cada cancha deportiva.14) Enviar al Concejo Municipal en la primera semana de Julio de cada año los programas anuales de actividades, obras e inversión, de acuerdo con el artículo No 172, del Código Municipal, y la Directriz No R-DC-24-2012, Normas Técnicas Sobre Presupuestos Públicos N-1-2012 DC-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República. 15) Al término de los Juegos Nacionales de cada año, presentar un informe de la liquidación de los ingresos y gastos al Concejo Municipal.

**16) Respecto a los egresos, realizados con cheques, se recomienda que:**

- Los cheques deben salir por individual dirigido a la persona física o jurídica que se le contrató o la que brindo un servicio.
- Que todo cheque tenga su comprobante de pago, ya sea factura o recibo por dinero, debidamente autorizado por la Dirección General de Tributación Directa.

- Estampar en cada comprobante adjunto a los cheques emitidos un sello de cancelado, empleando para ello el nombre del Comité, fecha y número del cheque, acuerdo.
- 17) Los presupuestos ordinarios, extraordinarios, modificaciones presupuestarias y las liquidaciones que se formulen durante el ejercicio económico, deben quedar registrados en el libro de actas del Comité, y el Sistema Integrado de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República SIPP.
- 18) En la elaboración y ejecución del presupuesto deberán observar y cumplir con lo dispuesto en el marco jurídico vigente y la Directriz No R-DC-24-2012, Normas Técnicas Sobre Presupuestos Públicos N-1-2012 DC-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República.
- 19) Con los informes de ejecución presupuestaria que remitan semestralmente al Concejo Municipal, deberán enviar un detalle de la aplicación del 10% en gastos de administración, según lo dispuesto en el artículo 170 del Código Municipal.
- 20) Girar las instrucciones al Contador (a) del Comité de Deportes con el objetivo de que proceda con la elaboración de los estados financieros conforme a los Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
- 21) Comunicar a esta Unidad de Auditoría, dentro de los próximos **sesenta días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibo de este documento, las acciones que se tomen en relación con las recomendaciones dadas en el presente informe.
- 22) Realizar los ajustes correspondientes en el libro de tesorería a fin de presentar la información correcta actualizada en el libro.
- 23) Normar la situación de Álvaro Porras Vargas mediante la figura que más conveniente para lo cual solicitar la asesoría jurídica correspondiente.
- 24- Preparar con el resultado económico 2013, el presupuesto extraordinario e integrarlo con el presupuesto ordinario 2014, para disponer de un presupuesto único para la ejecución de los gastos del periodo.

#### **Otros Documentos**

Se adjunta al informe los oficios 8439 DFOE-DL-0043 DFOE-DL-0813, 0758 DFOE-ST-0005, 8626 DFOE-114, todos de la Contraloría General de la República para una mejor comprensión.

#### **ACUERDO No. 5623-2014**

***El Concejo Municipal acuerda trasladar el informe de Auditoría No. 02-2014, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.***

**G.** Oficio CPEJ-423-2014, firmado por la Licenciada Ana Julia Araya, dirigida al Concejo Municipal, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, en la sesión 3, celebrada el 1 de julio de los corrientes aprobó una moción para que el proyecto de ley Expediente 18319 "Ayudas técnicas para la Inclusión de la Niñez con Discapacidad", sea consultado a esta corporación municipal. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto" .Le adjunto el proyecto, pero de requerir información adicional, favor comuníquese a los teléfonos 2243-2429 2243-2426 o al fax 2243-2427 o bien, al correo electrónico COMISIÓN-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

**ACUERDO No. 5624-2014**

***El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio CPEJ-423-2014 sobre la moción del proyecto de ley “Ayudas técnicas para la inclusión de la Niñez con discapacidad”.***

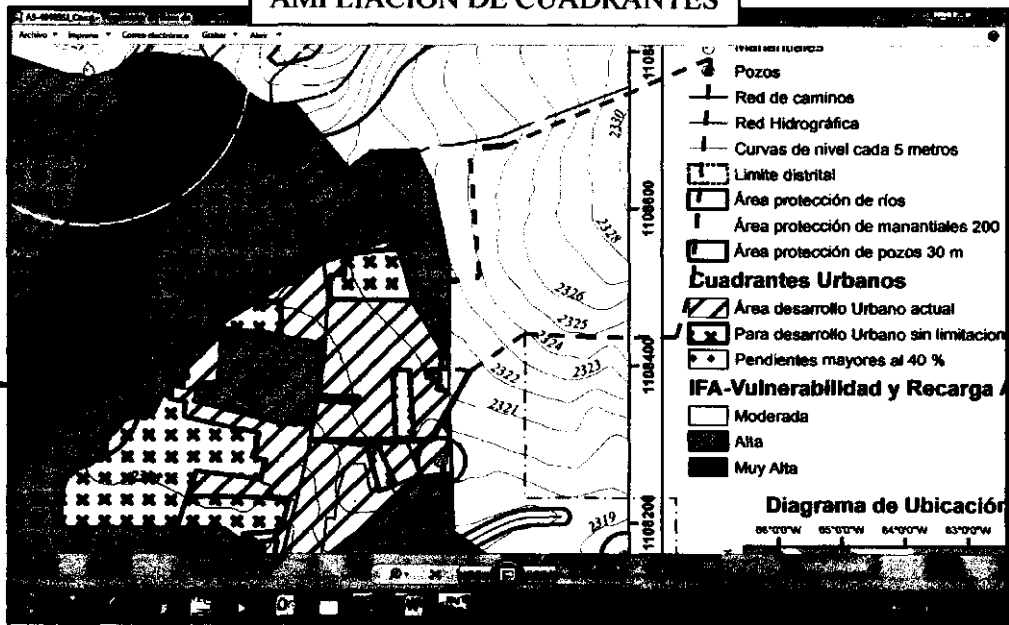
**H.** Nota firmada por los señores Gerardo y Haydee Alfaro Sánchez, dirigida al Concejo Municipal, el día 27 de marzo del 2014 enviamos la solicitud de revisión sobre el avalúo de nuestras propiedades en donde externamos nuestra inconformidad con respecto al monto propuesto. El día de ayer nos hicimos presentes a la municipalidad ya que no se nos notificó sobre el acuerdo tomado por ustedes y es cuando nos hacen llegar el documento de la Gaceta y la carta con fecha del 01 de abril del 2014 en donde nos manifiestan que están a la espera que salga publicado en la gaceta el acuerdo tomado por este Concejo en el sentido de autorizar la revisión de declaraciones de propiedades con destino agropecuario. Que estemos preguntando en el departamento de bienes inmuebles apenas salga publicado este acuerdo, para que procedan hacernos la revisión del caso y las recomendaciones pertinentes respecto al trámite a seguir. Claramente en el documento de la Gaceta Indica que por ser nuestro terreno agrícola el máximo debe de ser un 20% por lo que solicitamos que revisen el caso nuevamente ya que el perito no nos lo quiere recibir aun con todos los documentos que se nos ha solicitado. (Adjuntamos copias) Hemos cumplido con todos los requisitos requeridos y aun así no nos los reciben. En la última declaración de Haydee Alfaro Sánchez se indica un monto de 7.679.351 colones y ahora aparece el monto de 104. 000. 000 En el caso de Gerardo Alfaro Sánchez en la última declaración se Indica un monto de 5.400.000 colones y ahora le indican un monto de 103.000.000 de colones. En ambos casos claramente se evidencia lo exagerado del porcentaje de más. Además es importante destacar que se anota que el uso actual de las propiedades es residencial y no agrícola. Mencionamos nuevamente la disconformidad ya que en el momento que firmamos el documento no nos dieron a conocer el monto ya que el perito en ese momento estaba incapacitado.

**Acuerdo NO. 5625-2014**

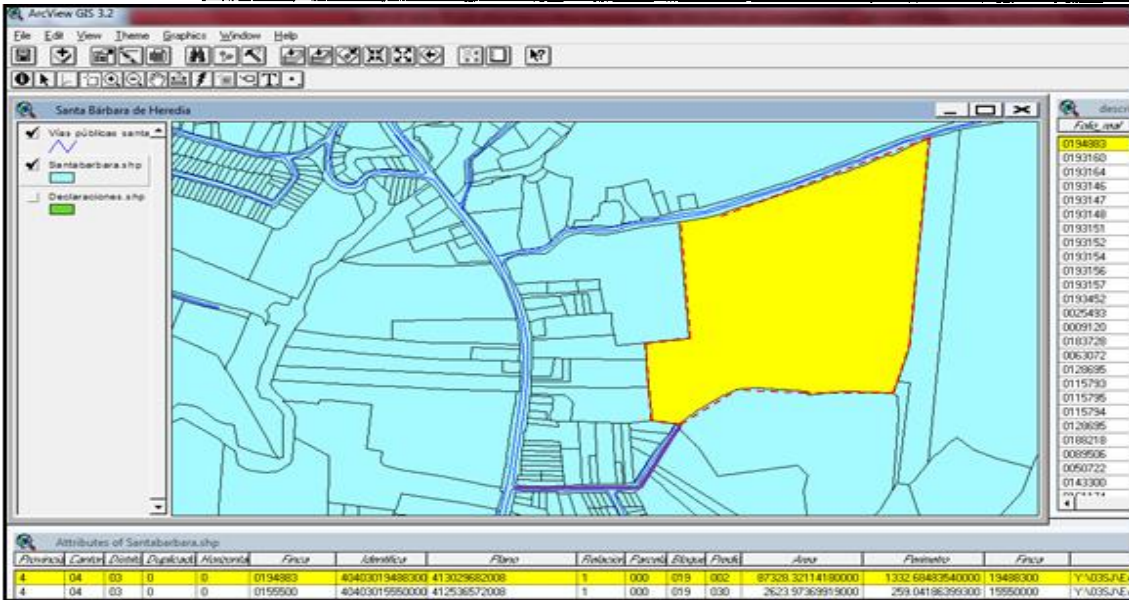
***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicar a doña Haydee y a Don Gerardo Alfaro Sánchez que dicha solicitud deben realizarla ante el Departamento correspondiente y de no estar conforme acudir ante las autoridades administrativas, ya que no es competencia del Concejo Municipal resolver en este momento.***

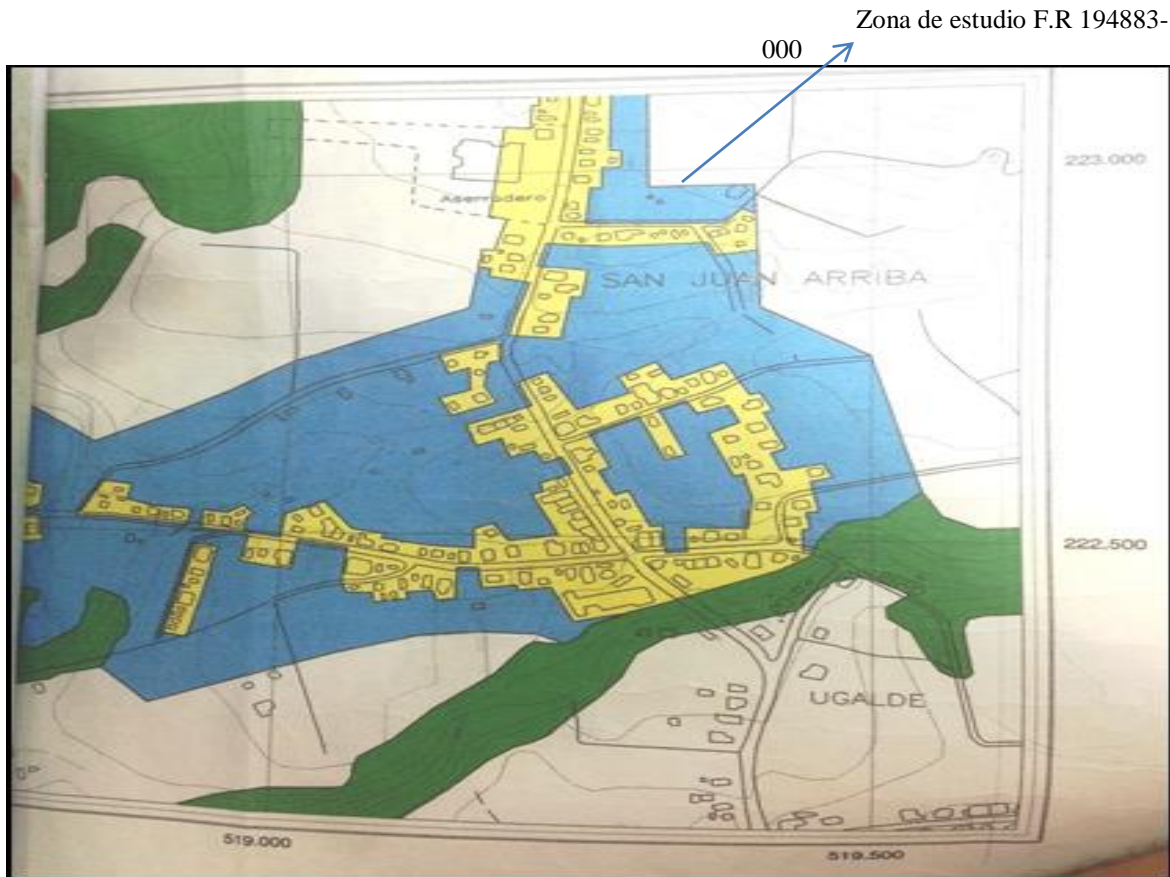
**I.** Oficio MSB-DI-124-2014 firmado por el Licenciado Mario Loria, Departamento de Ingeniería y dirigido al Concejo Municipal, En respuesta al oficio SCMSB-285-2014, acuerdo municipal N°5610-2014 le informo lo siguiente. La finca F.R 194883-000, plano H-1302968-2008 actualmente se encuentra fuera del área de desarrollo urbano del distrito San Juan esto según los mapas de Delimitación de Cuadrantes y Áreas Urbanas o Zonas de Crecimiento Urbano del INVU, publicado en el diario oficial la gaceta N°244 del 20 de diciembre 2000, alcance N°92. Respecto a si la propiedad en estudio quedó dentro de la propuesta de la ampliación de cuadrantes elaborada por el INVU, le indico que dicha propiedad está quedando fuera de esa futura ampliación por lo que no se podría desarrollar urbanísticamente. Ver imagen

### AMPLIACION DE CUADRANTES



Zona naranja con x = zona de desarrollo sin limitaciones





AREA DE DESARROLLO URBANO ACTUAL, DISTRITO SAN JUAN.

**ACUERDO No. 5626-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda hacer llegar el criterio técnico del Departamento de Ingeniería al señor Oscar Porras Torres como parte de la respuesta que se le envió en el Oficio No. 286-2014 y así mismo a la Sala Constitucional para que se agregue al expediente No. 14-954807-CO.***

**ACUERDO No. 5627--2014**

***El Concejo Municipal deja como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 5626-2014.***

**J.** Resolución 62-2014, firmada por el Licenciado Mario Rodríguez, Departamento de Rentas y Cobranzas, **DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS. SANTA BARBARA DE HEREDIA**, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Julio de dos mil catorce. Que en aplicación del Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, se procede a dictar la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió escrito por parte de la Sociedad Anónima Hotel Rosa Blanca, cédula jurídica número 3-101-135620,

representante legal el señor Glenn Jampol Levine, cédula de identidad número 8-087-956, indicando que traspasa su Licencia de Licor N° 4-LN-8, correspondiente al Distrito de Jesús, a nombre de la Sociedad Anónima Finca Rosa Blanca, cédula jurídica número 3-101-083299.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-0007-CO resolvió: **"...Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos:.... Por otra parte, respecto del Transitorio I de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete, conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047...."**

**SEGUNDO:** Que el Transitorio I del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico señala: **"A partir del 08 de agosto del 2014 los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047."**

**TERCERO:** Que de acuerdo al Transitorio I del Reglamento anteriormente mencionado, aún es procedente el traspaso de la Licencia de Licor N° 4-LN-8, ya que cumple con el tiempo establecido.

**CUARTO:** Que este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal aprobar la solicitud de traspaso de la Licencia de Licor N° 4-LN-8.

**POR TANTO:**

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación del traspaso de la Licencia de Licor N° 4-LN-8, propiedad de la Sociedad Anónima Hotel Rosa Blanca, cédula jurídica número 3-101-135620 a nombre de la Sociedad Anónima Finca Rosa Blanca, cédula jurídica número 3-101-083299.

**ACUERDO No. 5628-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda el traspaso de la Licencia de Licor No. 4-LN-8 propiedad de la Sociedad Anónima Hotel Rosa Blanca, cédula jurídica 3-101-135620 a nombre de la Sociedad Anónima Finca Rosa Blanca, cédula jurídica 3-101-083299.***

**ACUERDO No. 5629--2014**

***El Concejo Municipal deja como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 5628-2014.***

**K.** Resolución 61-2014, firmada por el Licenciado Mario Rodríguez, Departamento de Rentas y Cobranzas, DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS. SANTA

BARBARA DE HEREDIA, a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de Julio de dos mil catorce. Que en aplicación del Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, se procede a dictar la siguiente resolución:

PRIMERO: Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió escrito por parte del señor Fabio Rodríguez Pérez, cédula de identidad número 4-112-585, indicando que traspasa su Licencia de Licor N° I-LN-6, correspondiente al Distrito del Centro, a nombre del señor Fabio Rodríguez Miranda, cédula de identidad número 4-174-392.

PRIMERO: Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-0007-CC) resolvió: "...Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos Por otra parte, respecto del Transitorio I de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete, conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047...."

SEGUNDO: Que el Transitorio I del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico señala: "A partir del 08 de agosto del 2014 los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047."

TERCERO: Que de acuerdo al Transitorio I del Reglamento anteriormente mencionado, aún es procedente el traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-6, ya que cumple con el tiempo establecido.

CUARTO: Que este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal aprobar la solicitud de traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-6.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación del traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-6, propiedad del señor Fabio Rodríguez Pérez, cédula de identidad número 4-112-585 a nombre del señor Fabio Rodríguez Miranda, cédula de identidad número 4-174-392.

**ACUERDO No. 5630-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda el traspaso de la Licencia de Licor No. 1-LN-6 propiedad del señor Fabio Rodríguez Pérez, cédula de identidad No. 4-112-585 a nombre del señor Fabio Rodríguez Miranda, cedula de identidad No. 4-174-392.***

**ACUERDO No. 5631--2014**

***El Concejo Municipal deja como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 5630-2014.***

**L.** Resolución 60-2014, firmada por el Licenciado Mario Rodríguez, Departamento de Rentas y Cobranzas, **DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS. SANTA BARBARA DE HEREDIA**, a las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de Julio de dos mil catorce. Que en aplicación del Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, se procede a dictar la siguiente resolución:

**PRIMERO:** Que el Departamento de Rentas y Cobranzas recibió escrito por parte del señor Gerardo José Hidalgo Volio, cédula de identidad número 1-840-911, indicando que traspasa su Licencia de Licor N° I-LN-4, correspondiente al Distrito del Centro, a nombre de la Sociedad Anónima 3-101-683590, cédula jurídica número 3-101-683590.

**SEGUNDO:** Que la Oficina del Alcalde Municipal, tiene pendiente de resolver un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014, presentado por el señor Gerardo José Hidalgo Volio, cédula de identidad número 1-840-911, sobre la solicitud realizada al señor Alcalde, sobre el inicio de un Procedimiento Administrativo, con la finalidad de revocar la Licencia Comercial como la de Licor de dicho señor.

**TERCERO:** Que la Oficina del Alcalde Municipal, tiene pendiente de resolver un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 44-2014, presentado por el señor Gerardo José Hidalgo Volio, sobre a solicitud realizada al señor Alcalde, sobre el inicio de un Procedimiento Administrativo, con la finalidad de revocar la Licencia tanto de Comercial de Mini Súper como la de Licor N° I-LN-4.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Sala Constitucional en Resolución N° 11499-13 del Expediente 12-011881-0007-CC) resolvió: "...Se declara parcialmente con lugar la acción en los siguientes términos:.... Por otra parte, respecto del Transitorio I de la Ley N° 9047 se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete, conforme al Derecho de la Constitución, que los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047...."

**SEGUNDO:** Que el Transitorio I del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico señala: "A partir del 08 de agosto del 2014 los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047."

**TERCERO:** Que de acuerdo al Transitorio I del Reglamento anteriormente mencionado, aún es procedente el traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-4, ya que cumple con el tiempo establecido.

**CUARTO:** Que dado los Recursos de Apelación interpuestos por el señor Gerardo José Hidalgo Volio, cédula de identidad número 1-840-911, en contra de las Resoluciones N° 01-2014 y N° 44-2014, pongo en conocimiento e informo a este Honorable Concejo Municipal, sobre los recursos de apelación pendientes de resolver por parte de la Oficina del Alcalde Municipal.

**POR TANTO**

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las normas de Derecho invocadas, y en sujeción al Principio de Legalidad contenido en el ordinal 11 de nuestra Carta Fundamental, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el

Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico y la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, este Despacho resuelve solicitarle al Concejo Municipal la aprobación del traspaso de la Licencia de Licor N° I-LN-4, propiedad del señor Gerardo José Hidalgo Volio, cédula de identidad número 1-840-911 a nombre de la Sociedad Anónima 3-101-683590, cédula jurídica número 3-101-683590.

La señora Presidenta, se nos solicita el traspaso de una patente, pero él está previniendo que hay un procedimiento administrativo que no se ha resultado, yo preguntó habla Mario de un Recurso de revocatoria supongo que con apelación, que llego al Alcalde, pero el Alcalde o el Concejo no tenemos tiempo para resolver un recurso?, eso tiene tiempo de estar ahí, porque Marito me dijo de esto hace tiempo, porque así como el interesado tiene 5 días me imagino que tanto el Concejo como el Alcalde tiene tiempo y si no si no se resolvió.

El señor Alcalde, pero ahí habla de un recurso de apelación, porque lo que se dice es que eso está en investigación con las denuncias que habían visto aquí lo que se hizo fue, unas inspecciones al lugar y entonces lo que se determino es que no se iba a darle tramite de nuevo a lo de la patente porque esto estaba en trámite ahí, Cindy era la que tenía este asunto, por lo tanto yo le dije que no le firmaba la renovación de la patente por asunto que estaba en trámite pero no he visto ningún recurso apelación que haya presentado.

La señora Presidenta, Mario si me dijo que se lo había presentado a usted y que usted no lo ha resuelto y me preocupa porque yo ayer que estaba aquí revisando la correspondencia y estaba Silvia y yo le pregunte si ella lo conocía, adujo que sí, pero no se ha resuelto nada, así que considero que es mejor trasladar esta solicitud a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

**ACUERDO No. 5632-2014**

***Los regidores, señora Venus Gutiérrez Alfaro, Señor Mario Villamizar Rodríguez, señor Alvaro Sánchez Gómez, señora Maria Eugenia Trejos, acuerdan trasladar la resolución No. 60-2014, a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.***

***La regidora Karen Fonseca, se inhibe de votar de conformidad con el artículo #31 del Código Municipal***

**M.** Oficio CACSTB20140630-01, firmado por el señor William Salazar Soto, Presidente del Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, E1 motivo de la presente es para hacer de su estimable conocimiento nuestra preocupación por el incremento de ventas ambulantes entre semana y específicamente los días sábados, y que perjudican directamente el desarrollo normal de la feria del agricultor en nuestra comunidad. Además, ponernos a su disposición, tal que nos permita determinar de qué manera podemos ayudarnos para solventar la situación.

Considerando que según el decreto número 34726-MAG-MTSS donde se destaca:

1°—Que la regulación del sistema de Ferias del Agricultor se encuentra concebido en la ley No. 8533 "Regulación de Ferias del Agricultor" publicada en el Diario Oficial La Gaceta Ne 159 del día 18 de agosto del 2006.

2°—Que las Ferias del Agricultor nacieron con la finalidad de convertirse en un Programa de Mercadeo restringido de productores y productos agropecuarios de origen nacional.

Por otro lado, según el artículo 5to del decreto supracitado, el cual regula el funcionamiento de las ferias del agricultor, el gobierno municipal estaría facultado para actuar directamente en este tipo de denuncias.

Artículo 5o—Las Ferias del Agricultor, tomando en consideración su origen y naturaleza, podrán funcionar en las vías públicas debidamente autorizadas para ello, hasta tanto se desarrolle el proceso de modernización que permita su ubicación en otro tipo de espacios. Queda prohibida la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o mini ferias a menos de 500 metros de donde se celebre una Feria del Agricultor, siendo responsable del cumplimiento de 1 Administrador de la Feria en coordinación con la Municipalidad respectiva. El artículo 7mo de la Ley 8533, también faculta la acción en este sentido ya que prohíbe la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o miniferias, en áreas públicas, a menos de 500 metros del sitio donde se realice una feria del agricultor, durante los días y las horas en las que éstas se lleven a cabo. El cumplimiento de esta medida será responsabilidad del ente administrador de la feria, en coordinación con la municipalidad respectiva, que, a su vez, podrá autorizar excepciones a dicha medida, atendiendo criterios de interés comunal.".-Para finalizar, vale la pena recordar que, el sentido último de la ley y los reglamentos mencionados, han sido publicados con el fin de mantener un programa nacional de ferias que beneficie directamente al productor nacional y como un servicio comunitario que beneficie también al consumidor final. Para nadie es un secreto que la permanencia de estas ventas, altera el orden social establecido, perjudica directamente a nuestros agricultores, y en un sentido más amplio, a quienes mantienen sus negocios en regla, bajo amparo legal. Adicionalmente, en el área de salud a nuestros productores se les exige cursos de manipulación de alimentos y productos agropecuarios, cosa que a simple vista en las ventas ambulantes, esto no sucede. Por otro lado se entorpece el libre tránsito en la vía pública, principalmente en las aceras peatonales y en la esquina del semáforo. Resumiendo lo anterior, a todas luces, las ventas ambulantes no estarían atendiendo a criterios de interés comunal .Por último, reiteramos nuestra disposición para colaborar con ustedes en la resolución de esta situación, la cual afecta el servicio que brindamos a nuestra comunidad y directamente a nuestros queridos agricultores. Agradeciendo de antemano sus buenos oficios, y su siempre acostumbrada entera disposición a colaborar por el bien comunal, quedan de ustedes los abajo firmantes y un servidor.

La señora Presidenta, en reiteradas ocasiones le hemos indicado a la administración para la solución de este problema.

**ACUERDO No. 5633-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda indicarle al señor William Salazar, presidente del Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara que este Concejo ha sido insistente con la Administración municipal para que ejerza una actitud constante de vigilancia y erradicación de las ventas ambulantes del cantón y así mismo solicitarle a la administración atender la petición del Centro Agrícola Cantonal de Santa Bárbara, se tomen las medidas correspondientes a fin de que se erradiquen las ventas ambulantes del cantón, se le dé la respuesta a los solicitantes y se nos haga llegar copia de la misma.***

**N.** Oficio OAIMSB-82-2014 firmado por el señor Auditor Mario González Salazar, dirigido al Concejo Municipal, Atento y cordial saludo, el suscrito Lic. Mario González Salazar en calidad de Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, por solicitud formal

presentada ante la oficina de la Auditoría Interna por el Concejo Municipal en oficio SCMB-220-2014 acuerdo N°5410-2014 sesión ordinaria N°212 celebrada el 20 de marzo del 2014, se procede a realizar una investigación sobre el caso y ante la eventual gravedad de los hechos encontrados, les presento en sobre sellado el resultado de la investigación en la Relación de Hechos N°01-2014 para lo de su competencia. Recordándoles la confiabilidad requerida en los artículos N°06 de la Ley General de Control Interno y N°08 de la Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Ley General de control Interno Artículo 6°—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la abertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Artículo 8o— Confidencialidad del denunciante de buena fe e información que origine la apertura de procedimientos administrativos.

La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo. No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

**ACUERDO No. 5634-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio OAIMSB-82-2014 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.***

Ñ. Oficio OAIMSB-74-2014, firmado por el señor Auditor Mario Gonzalez Salazar, dirigido al Concejo Municipal, Atento y cordial saludo, el suscrito Lic. Mario González Salazar en calidad de Auditor Interno de la Municipalidad de Santa Bárbara, por solicitud formal presentada ante la oficina de la Auditoría Interna por parte la Contraloría General de la República División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Denuncias e

Investigaciones en oficio 13854 DFOE-DI-3381 para que se investigara la falta de contratación de un profesional Incorporado al Colegio, durante el periodo de incapacidad del funcionario municipal en propiedad se procede a realizar una investigación sobre el caso y ante la eventual gravedad de los hechos encontrados, les presento en sobre sellado el resultado de la investigación en la Relación de Hechos N°02-2014 para lo de su competencia. Recordándoles la confiabilidad requerida en los artículos N°06 de la Ley General de Control Interno y N°08 de la Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Ley General de control Interno Artículo 6°—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Artículo 8°— Confidencialidad del denunciante de buena fe e información que origine la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo. No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada. De conformidad con el legajo de documentos analizadas y que se presentan como prueba, esta auditoria realiza dos petitorias al Concejo Municipal para que sean evaluadas y tomar la acción que consideren mejor para los intereses de la institución.

**ACUERDO No. 5635-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio OAIMSB-74-2014 a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.***

**O.** Recursos de Habeas Corpus, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas y cuarenta y uno minutos del siete de julio del

dos mil catorce, Visto el recurso de hábeas Corpus que se tramita en expediente número 14- 010918-0007-c0, interpuesto por ALEXIS ROMÁN HERNÁNDEZ, cédula de identidad 01-0497-0549, contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, sobre los hechos alegados por el recurrente en resumen: que desde hace 4 años y como consecuencia de un glaucoma perdió la vista. Indica que debido a que toda su vida fue vidente no ha recibido capacitación para poder circular de manera correcta, ni ha aprendido a utilizar el bastón. Menciona que reside en una casa de habitación propiedad de su cónyuge, ubicada en una finca el partido de Heredia matrícula 095356-000, distrito San Juan, cantón Santa Bárbara, propiedad de su esposa, la cual tiene entrada por una calle con acceso a vehículos y una alameda con entrada común con acera. Añade que para ingresar a su casa debe caminar aproximadamente 20 metros por dicha alameda. Alega que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia procedió a colocar en la entrada de la alameda 2 tubos de metal muy anchos, con una altura de un metro, que obstaculizan el ingreso por la alameda. Agrega que además el ente municipal permitió que una vecina de la localidad, construyera una gran jardinera sobre el área pública, la cual que interrumpe el libre paso hacia su casa y con la que se ha golpeado en varias oportunidades, incluso, en una ocasión quebró un bastón guía al chocar con la jardinera. Señala que las tratarse la alameda de un área pública de tránsito peatonal, no pueden existir ningún tipo de edificación o dispositivo que obstaculice y limite el libre tránsito, en especial de personas con discapacidad visual, como en el caso del recurrente, quienes no pueden desplazarse por el lugar solos. Manifiesta que según tuvo conocimiento, la Municipalidad colocó los tubos para evitar el ingreso de vehículos, sin tomar en consideración la limitan al tránsito peatonal de personas con discapacidad y adultos mayores, y ante una eventual emergencia para el ingreso de las unidades de auxilio. Considera que los hechos expuestos violentan sus derechos fundamentales. El informe deberá rendirse en el plazo de TRES DÍAS NATURALES contado a partir de la notificación de esta resolución, por los propios funcionarios a los que se les solicita, CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LAS PIEZAS QUE SEAN ESTRICTAMENTE ESENCIALES PARA LA RESOLUCIÓN DE ESTE ASUNTO. ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, TAMBIÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DEL DESPACHO. El informe que se rinda se tendrá dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a quienes lo rindan en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él, y la omisión en presentarlo causará que se pueda tener por ciertos los hechos y declarar con lugar el recurso (artículos 44.2 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). La desobediencia a órdenes emanadas de la Jurisdicción Constitucional, conforme se dispone en el artículo 71 de la citada Ley, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios; documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y

demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes, Se les previene señalar casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, o número de fax si lo tuvieren, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar: al Alcalde y al Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, se comisiona a la OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES DE HEREDIA, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa Instructora a la Magistrada Nancv Hernández.

**ACUERDO No. 5636-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dar respuesta en forma separada de la administración y trasladar el Recurso de Habeas Corpus interpuesto por el señor Alexis Román Hernández al Asesor Legal del Concejo Municipal para elaborar la respuesta a la Sala Constitucional, en los términos indicados y se le haga llegar los acuerdos que el Concejo ha tomado con respecto a este tema.***

**Acuerdo No. 5637-2014**

***El Concejo Municipal deja como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 5636-2014.***

*El Concejo Municipal aprueba alterar el orden del día y conocer el Informe del señor Alcalde.*

**ARTICULO NO. 3  
INFORME DE LA ALCALDIA  
08 JULIO DEL 2014**

El Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas, plantea los siguientes asuntos:

MIERCOLES 02 JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con Funcionarios del Banco Nacional.

JUEVES 03 JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con vecinos de Calle Naranjo o la Teófila para explicar el proceso intervención del MOPT-BID.

VIERNES 04 JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Inspección al Plan de Birri sobre la calle que sale al sector de la Guaracha.

LUNES 07 JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con vecinos de Urbanización Marbella por motivo de darle seguimiento a las inundaciones.

MARTES 08 JULIO:

Atención al público y atención de correspondencia.

*La regidora Karen, Don Melvin se está siguiendo el rol de las competencias, la suya y la de Cindy, o sea Cindy se ocupa de la parte administrativa, usted de acueductos y obras, se cumple con el oficio que usted mando?, se está cumpliendo de esa forma?.*

*El señor Alcalde, si*

*La regidora Karen, tengo una duda, cuando se contrató para que le hicieran el procedimiento a Laura, eso no quedo en nada, que sabe usted de ese procedimiento?, como cree usted que va ese procedimiento? Porque cuando uno no cumple una contratación tiene que hacer un apercibimiento a proveeduría y usted también o en su defecto la persona jerárquicamente dispuesta por usted para llevar a cabo la imposición de la sanción que sería una multa por no cumplir, vamos a seguir perdiendo recursos así.*

*Las contrataciones que se hacen, si no se ejecutan dentro del plazo estipulado, proveeduría llama a la muchacha no sé si la hizo proveeduría o la hizo usted, no se quien sería, pero no ha pasado nada con eso, todo está igual y ya se le pago, no sé cómo va hacer usted para recuperar el dinero de una contratación que si se llevó a cabo, pero el resultado fue lo que no se dio y así en casi en todo, verdad, que sabe usted al respecto? , le toca a Cindy o le toca a usted?.*

*El señor Alcalde, mañana le pregunto a Cindy, hoy me reuní con la asesora legal en la mañana para darle seguimiento a esto, en que paro esto, exactamente.*

*La regidora Karen, don Melvin será necesario que yo tenga que interponer alguna moción para que el Concejo me respalde para pedir un informe de todos los casos que lleva la administración, porque hay muchos que aparentemente según se dice los han ganado funcionarios que ya no están o hemos perdido conciliaciones será necesario o usted puede diligenciar eso con su vice alcaldesa o tengo que presentar la moción.*

*El señor Alcalde, como a usted le parezca.*

*La señora Presidenta, nosotros habíamos pedido a través de una moción no recuerdo, habíamos hecho una solicitud de todos los procesos y el estado de los procesos, nos lo hicieron llegar y pedimos para otro acuerdo que nos ampliaran porque no decía nada, en realidad no venía el estado de los procesos legales que estuviera llevando esta municipalidad, deberíamos revisar en el segundo acuerdo.*

*El señor Alcalde, mañana voy hacer una reunión para ver ese tema, nada más es lo que puedo contestar.*

*La regidora Karen, muchas gracias.*

#### **ARTICULO NO. 4**

#### **INFORME DE COMISIONES**

**A.** Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-269-2014** del viernes 04 de julio de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO.

La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y

los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 218 celebrada por el Concejo Municipal moción presentada por el Señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas, solicitando al Concejo que éste acuerde para declarar emergencia cantonal por el mal estado del puente sobre el río Potrerillos, en calle La Paulina.

**SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 5617-2014, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídico, la moción firmada por el señor Alcalde Municipal para que sea revisada y se emita formal dictamen, según corresponda.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mociona el Alcalde Alfaro Salas para que el Concejo Municipal acuerde la declaratoria de emergencia del puente La Paulina sobre el río Potrerillos, por cuanto el mal estado del mismo podría generar daños considerables para los pobladores de las inmediaciones de este paso. Justifica el señor Alcalde que la Contraloría General de la República ya aprobó la contratación directa para llevar a cabo el proyecto de construcción de un nuevo puente en el sector.

**SEGUNDO:** Esta Comisión comprende que, efectivamente, el asunto tiene implicaciones reales importantes, toda vez que el mal estado del puente, podría eventualmente causar daños materiales y humanos, por lo que su intervención se convierte en un asunto de prioridad para esta Municipalidad. Dicho lo anterior, esta Comisión no puede dejar de atender que para declararse la emergencia en un sector, se tienen que contar con un supuesto de hecho que pueda ser revisado a la luz de la técnica que solo podría informarla una entidad con las características funcionales propias de esa función.

En ese sentido, debe interpretarse lo preceptuado por la Ley No. 8488 de Emergencias y Prevención del Riesgo, en cuanto a lo que se indica en el artículo 29 de este cuerpo legal, siendo que el mismo indica:

*Declaración de estado de emergencia. El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico.*

Hácese notar que la declaratoria del estado de emergencia es un procedimiento administrativo, cuyo sustento tiene que ver con la resolución dada por la entidad que tiene pleno conocimiento de ello, como lo es la Comisión Nacional de Emergencias, por cuanto es a su criterio técnico, la que declaratoria de emergencias debe tener lugar.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

**ÚNICO:** Solicitar el criterio de la Comisión Municipal de Emergencias para determinar si el mal estado del puente La Paulina, podría ser considerado para ser declarado el estado de emergencia, por cuanto si así fuere, proceda la Administración a gestionar ante las Autoridades correspondientes el trámite que resulte válido conforme a la legislación vigente.

La regidora Karen Fonseca, esto es dilatar más el proceso ya escuchamos la discusión que verso en lo que había dicho doña Cindy, en el sentido de que esa declaratoria no la podían hacer, ella lo manifestó, no quedo en actas ya que no tenía micrófono, era importante porque ya hubo un pronunciamiento a priori de la Coordinadora, supongo que es ella, de la Comisión Municipal de Emergencias, estamos dilatando un proceso que se podría aligerar ya no a nivel de Concejo si no a nivel administrativo, señor Alcalde esto es

para usted no para los miembros del Concejo voy apoyar el dictamen, pero si se hubiera canalizado mediante una resolución era más fácil que venir al Concejo irse ahora para la Comisión Municipal de Emergencias saber cuándo se reúnen, que el dictamen tiene que ser aprobado por todos, que lo tiene que hacer alguien de ellos, esto va para largo, pudiendo haberse resuelto más expedito.

La señora Presidenta, yo entiendo la posición de la regidora Karen, pero al llegar una solicitud al Concejo, nosotros tenemos que seguir un procedimiento para darle trámite, no nos queda más que hacer el dictamen de comisión y sí, lastima yo estuve el viernes en el Departamento de Gestión Municipal del MOPT y sí, el señor que nos atendió hacía referencia que ya no es permitido, en su momento dice él se daba la declaración de emergencia por los concejos Municipales pero que la misma Contraloría había intervenido en ese sentido y por eso se dio un cambio a la Ley y la Ley de Emergencias que ahí referencia indica el procedimiento para la declaración de emergencia como corresponde, pero, tenemos que darle trámite a la solicitud y en ese sentido va el dictamen.

**ACUERDO No. 5638-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-269-2014 y solicitar el criterio de la Comisión Municipal de Emergencias para determinar si el mal estado del puente La Paulina, podría ser considerado para ser declarado el estado de emergencia, por cuanto si así fuere, proceda la Administración a gestionar ante las Autoridades correspondientes el trámite que resulte válido conforme a la legislación vigente.***

**ACUERDO No. 5639-2014**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No.5638-2014.***

**B.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-210-2014** del miércoles 25 de junio de 2014, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Recibido en la Sesión No. 218 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 01 de julio del 2014 oficio DPMSB-123-2014 "Informe de Recomendación para la Adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-00003-CL Contratación de Servicios Profesionales para realizar análisis de agua del Acueducto Municipal"

**SEGUNDO:** Que adopta el Concejo Municipal de Santa Bárbara, el acuerdo No. -2014 con el que conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el expediente junto con la recomendación de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-00003-CL, para que sea estudiado valorado y eventualmente aprobado.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Prevé esta Comisión que el Cartel de esta Licitación a folio No. 41 que el concurso se decantaría tomando como única referencia el precio ofertado, por cuanto al

mejor precio se adjudicarían el cien por ciento de los puntos, y como consecuencia de ello, la adjudicación de la obra.

En este entendido, valorando el precio de las ofertas, esta Comisión determina que se recibieron cinco ofertas de cinco empresas diferentes, siendo que ofertaron la Universidad Nacional S.A., Agromec Laboratorios Analíticos S.A., Chemlabs S.A., Grupo de Asesoría en Ingeniería y Ambiente GAIA S.A., Hidrogeotecnia LTDA. Como es el caso para licitaciones como la presente se toma como referencia la oferta más ventajosa valorada con un cien por ciento y de ahí se extraen los demás puntajes porcentuales obtenidos de la relación directa que existía con la mejor oferta.

En este caso, la oferta más ventajosa para la Municipalidad la tendría la oferta No. 03 de la empresa Chemlabs S.A. por un precio de once millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos colones (¢11.660.400) al cual, se estaría adjudicando el cien por ciento de los puntos posibles. Con un ochenta y siete por ciento de los puntos posibles, la empresa Agromec Laboratorios Analíticos S.A. la cual habría ofertado por un monto de trece millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos colones (¢13.387.400); Hidrotecnia LTDA. habría ofertado por un monto de trece millones cuatrocientos cincuenta y tres mil colones (¢13.453.000), por lo que se le habría adjudicado un ochenta y seis por ciento de los puntos posibles, para quedar como la tercera mejor oferta. Grupo de Asesoría en Ingeniería y Ambiente GAIA S.A. habría quedado en un cuarto puesto respecto de la mejor oferta, por cuanto la suya habría ascendido a un monto de catorce millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos doce colones (¢14.433.512) lo que le habría obtenido el ochenta por ciento de los puntos posibles. Finalmente, la oferta de la Universidad Nacional resultaría la de mayor precio por catorce millones setecientos setenta y nueve mil quinientos colones (¢14.779.500), adjudicándose con ello un setenta y ocho por ciento de los puntos posibles.

La anterior relación, además es posible apreciarla hacia el folio No. 351 del expediente, el cual da por adjudicatario a la empresa Chemlabs S.A. por un monto de adjudicación de once millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos colones (¢11.660.400,00)

**SEGUNDO:** En las ofertas se aprecia que cumplen con los requisitos legales para poder ser parte de la presente licitación abreviada, incluso las que a folio 345 del expediente, conforme al oficio del Departamento Legal DALMS-SD-13-2014, las falencias que fueron encontradas por la asesora legal, fueron debidamente subsanadas. Igualmente, se cumple con el criterio técnico de la Ingeniera del Acueducto Municipal, la cual avala las ofertas en cuanto a su parte técnica, siendo que a tenor de lo expuesto, legal y técnicamente, debe esta Comisión dar por aprobada la adjudicación de la licitación abreviada "Contratación de Servicios Profesionales para el Análisis de agua del Acueducto Municipal" conforme lo recomienda el Departamento de Proveeduría Institucional.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

**PRIMERO:** Aprobar la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-00003-CL "Contratación de Servicios Profesionales para el Análisis de agua del Acueducto Municipal" a la empresa oferente Chemlabs S.A. por un monto total de once millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos colones (¢11.660 400)

**SEGUNDO:** Sírvase la Administración a contratar con la empresa adjudicataria el contrato respectivo, de conformidad con lo aprobado en el Cartel de la Licitación.

**ACUERDO No. 5640-201**

**Los regidores señor Alvaro Sánchez Gómez, señora Venus Gutiérrez Alfaro, señora María Eugenia Trejos Ugalde y el señor Mario Villamizar Rodríguez, acuerdan aprobar el Dictamen de Comisión de Hacienda y**

**Presupuesto, número CHP-MSB-2010-2014 que indica PRIMERO: aprobar la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-00003-CL “Contratación de Servicios Profesionales para el Análisis de agua del Acueducto Municipal” a la empresa oferente Chemlabs S.A. por un monto total de once millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos colones (¢11.660 400). SEGUNDO: Sírvase la Administración a contratar con la empresa adjudicataria el contrato respectivo, de conformidad con lo aprobado en el Cartel de la Licitación.**

**Voto negativo de la Regidora Karen Fonseca, justifica su voto negativo dado que no conoce el contenido del cartel de licitación.**

**ACUERDO No. 5641-2014**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No.5640-2014**

#### **ARTICULO NO. 4 MOCIONES**

**A.** Mociones no hay

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos-----

Ana Cristina Murillo Fonseca  
Secretaria

Venus Alfaro Gutiérrez  
Presidente